

24/243

Universidad Nacional Autónoma de México
FACULTAD DE DERECHO



INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE
MEXICO Y CENTROAMERICA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

SANTIAGO LUIS LUNA PASTEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICE

	PÁGS.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I.- A) Antecedentes Históricos del Comercio en el Mundo.	1
1.- Los Pueblos Antiguos	1
2.- Los Fenicios	
3.- Cartagineses y Etruscos	5
4.- Los Griegos	6
5.- Los Romanos	8
6.- Edad Media	9
B) Antecedentes Históricos del Comercio en México	15
1.- Epoca Prehispánica	15
2.- Epoca Colonial	19
3.- Epoca Independiente	23
CAPITULO II. A) Importancia Social y Económica del Comercio	26
B) El Intercambio Comercial Como Necesidad Internacional	29
C) Definición del Comercio	35
CAPITULO III. Regulación Jurídica del Comercio Exterior.	39
1.- Preceptos Constitucionales Aplicables al Comercio Exterior	42

	PAGE.
2.- Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.	61
3.- Ley del Instituto Mexicano del Comercio Exterior	64
4.- Ley Sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas	73
5.- Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera	77
 CAPITULO IV. A) El Derecho Internacional y los -- Tratados	 80
1.- El Tratado Como Acuerdo Internacional	80
2.- Conclusión de un Tratado	83
3.- Vigencia de los Tratados	88
4.- Registro de los Tratados	90
5.- Tratados Bilaterales y Multilaterales	91
 B) Los Tratados Comerciales Bilaterales	 97
1.- Definición de Tratado Comercial bilateral	97
2.- Aspectos Generales de los Tratados Comerciales Bilaterales	100
3.- Tratados Comerciales Bilaterales	102
 CAPITULO V. A) El Comercio Entre México y los Países Centroamericanos	 112

	PÁGS.
1.- Evolución del Comercio México-Centro América, a partir de la Segunda Guerra Mundial	112
2.- Datos Estadísticos	123
B) Los Tratados Comerciales Bilaterales Entre México y los Países Centroamericanos	130
1.- Importancia de los Tratados Comerciales Bilaterales Entre México y los Países Centroamericanos	130
2.- Aspectos Jurídicos del Tratado Bilateral de Comercio Entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica	132
3.- Aspectos Jurídicos del Tratado Bilateral de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y El Salvador.	142
CONCLUSIONES	155
BIBLIOGRAFIA	158

INTRODUCCION

El intercambio comercial a nivel internacional, desde los más remotos tiempos ha sido de gran importancia para el ser humano. Ya que, ningún territorio, de cualquier Estado, por extenso que sea, está en posibilidad de producir todos aquellos bienes que hacen falta al hombre para satisfacer sus necesidades, por lo tanto, toda nación necesita realizar el intercambio de bienes y servicios, de los cuales tiene un excedente por aquellos de que carece, y les sobran a terceros países.

El intercambio comercial, a través del comercio internacional; siempre se ha de efectuar por los países que lo realizan, tratando de obtener los mayores beneficios posibles para sus nacionales. Para ello, todo Estado busca aplicar los aranceles y políticas de comercio exterior de la manera más conveniente para el desarrollo nacional.

Una de las maneras en que mejor se determina la aplicación de los aranceles, es la celebración de tratados de comercio, lográndose con ello la regulación en la entrada y salida de productos que son de importancia para el desarrollo de una nación. Por lo que el tratado comercial, al representar un esfuerzo para establecer y mantener un clima propicio para la expansión del comercio y la inversión internacional, es de singular importancia en lo que se refiere a la regulación del comercio que un Estado pueda realizar con terceros países.

El gobierno mexicano ha celebrado diversos, acuerdos comerciales con los distintos países que integran la comunidad internacional, tratando con ello de lograr que mejoren las relaciones comerciales con esos países, y así, tener mayores posibilidades de desarrollo al adquirir aquellos bienes y servicios necesarios para lograr un mayor progreso, y a su vez, con las divisas obtenidas con la exportación de bienes y servicios nacionales, tener los medios para hacer frente a la deuda externa de nuestro país.

Dentro de los tratados comerciales, se encuentran los llamados tratados comerciales bilaterales, los cuales se celebran entre dos naciones que desean regular jurídicamente su intercambio comercial, para ello se conceden una serie de ventajas y concesiones que se encuentran estipuladas en los mencionados tratados.

Entre los tratados comerciales bilaterales que México ha celebrado con los países del orbe, se encuentran los que se han realizado con los países del istmo centroamericano. Sin embargo, solamente se han celebrado tratados comerciales bilaterales con Costa Rica y El Salvador, que forman parte de los seis países que integran la mencionada región.

Los gobiernos tanto de México, como de los países centroamericanos deberían fomentar la celebración de tratados comerciales bilaterales y, hacer valer las ventajas contenidas en los

tratados que ya se han celebrado. Ya que, con la regulación del comercio que celebran México y los países de Centroamérica, a través de los tratados bilaterales de comercio, y el aprovechamiento de la cercanía geográfica entre las dos regiones, existe la posibilidad de la integración económica que propicie el desarrollo de las mismas, sin depender de los países desarrollados, de la manera en que actualmente se da esa dependencia.

CAPITULO I

A) Antecedentes Históricos del Comercio en el Mundo.

- 1.- Los Pueblos Antiguos.
- 2.- Los Fenicios.
- 3.- Etruscos y Cartagineses.
- 4.- Los Griegos.
- 5.- Los Romanos.
- 6.- Edad Media.

B) Antecedentes Históricos del Comercio en México.

- 1.- Epoca Prehispánica.
- 2.- Epoca Colonial.
- 3.- Epoca Independiente.

A) ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL COMERCIO EN EL MUNDO.

1.- Los Pueblos Antiguos.

La primera manifestación de la actividad comercial la encontramos en el trueque. En efecto, el trueque implica el intercambio directo de satisfactores, y así vemos que -- cuando un hombre producía pieles y llegaba a obtener un excedente de éstas, entonces las cambiaba por otros productos -- que le hacían falta, como las semillas o animales que intercambiaba con otros hombres. Asimismo, el intercambio comercial no siempre se realizaba de persona a persona; "relata Herodoto como los pueblos norteafricanos enemigos establecían treguas para comerciar, y como no establecían contactos directos, sino que los oferentes de una mercancía la colocaban en la playa y se retiraban; venían los presuntos compradores y ponían al lado lo que ofrecían en cambio y se retiraban también; si los oferentes estimaban justa la contraoferta, recogían la mercancía y se retiraban para que los del -- otro bando recogieran lo que se les dejaba en cambio". (1)

(1) NOVO SALVADOR. "Breve Historia del Comercio en México", - Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, Lito arte S.A., México, 1974, pág. 15.

Sin embargo, no se tienen noticias exactas sobre el comercio que realizaban dichos pueblos, ya que por carecer de un medio de lenguaje escrito no es posible precisar sus actividades comerciales.

Siendo hasta el surgimiento de la cultura egipcia - cuando se tiene conocimiento sobre la existencia del comercio, a través del lenguaje escrito por medio de los sepulcros hipogeos que se conservan hasta la actualidad. Aún cuando la actividad principal de los egipcios era la agricultura y la gran mayoría de los productos industriales se dedicaban al consumo local. El comercio con otros pueblos tuvo manifestaciones importantes, siendo que estas fueron reducidas por razón de la situación geográfica en que se encontraba el territorio que ocupaba el pueblo egipcio. Otra de las razones del bajo intercambio comercial entre Egipto y otros pueblos en el periodo primitivo fue la aversión que los gobernantes predicaban - hacia el mar.

Fue hasta el surgimiento del rey Necho (600 A.d.C.), cuando surge un gran impulso al comercio, el abrirse los puertos del Bajo Egipto y construirse un canal a través del Istmo de Suez, permitiéndose con ello la entrada de los comerciantes griegos. Adquiriendo con ello una mayor importancia que hasta entonces se había tenido en el intercambio comercial con otras civilizaciones.

Otro de los pueblos antiguos fue el de los babilonios, quienes al igual que los egipcios tenían en la agricultura su principal actividad económica. Sin embargo, el comercio con otros pueblos era otra de sus actividades de importancia, siendo fundamental para ello la gran diversidad y perfección de sus productos industriales y artesanales, consistentes en paños y vestidos, así como perfumes, ungüentos y la elaboración de piedras preciosas en objetos de adorno. Contando los mercaderes babilonios con productos procedentes de India y China.

El intercambio comercial de Mesopotamia se realizaba principalmente con Siria, Irán y Persia. "El florecimiento del comercio en esta comarca se ha demostrado gracias a los archivos de documentos mercantiles que, encerrados en grandes vasijas de arcilla con asfalto, fueron encontradas en Babilonia". (2)

2.- Los Fenicios.

Como se ha hecho notar, las anteriores civilizaciones tenían en la agricultura su principal actividad, por lo que el comercio quedaba relegado a un plano de menor importancia. Por lo que puede considerarse que el primer pueblo para el que el comercio ocupó un lugar primordial en sus actividades

(2) SCHMIDT MAX GEORG. "Historia del Comercio Mundial", Cuarta Edición, Editorial Labor S.A., Traducción de Manuel Sánchez Sarto, Barcelona-Buenos Aires, 1927, pág. 13.

des económicas fue el de la cultura fenicia.

Ciertamente, el comercio fue para los fenicios, fundamental en su economía. Influyendo en ello la situación geográfica en que se encontraba este pueblo, ya que lo árido de sus tierras no permitía dedicarse a la agricultura en gran escala y así satisfacer las necesidades de la población fenicia. Así mismo, el encontrarse en magnífica situación con respecto del Mar Mediterráneo, originó que los fenicios tuvieran en el comercio marítimo la actividad que los encumbró por varios siglos como la primera potencia mercantil en el mundo conocido en ese tiempo.

La importancia comercial de los fenicios se debía a que comerciaban con sus productos autóctonos tales como utensilios labrados para uso doméstico, artículos de marfil y de cristal, así como sus tejidos de color púrpura, siendo estos últimos de gran aceptación en el intercambio comercial con otros pueblos por ser monopolio de los fenicios. Además de estos productos también se encargaban de comerciar con mercancía de pueblos que no tenían relación comercial directa entre sí, como sucede con los metales como el oro, la plata y el estaño que adquirían en la zona del Mediterráneo para realizar con ellos grandes obras artesanales y posteriormente venderlos a los pueblos orientales que carecían de ellos.

Siendo los principales puntos de enlace entre los -

productos de una y otra región, primeramente la ciudad de Sidón que tuvo su época de mayor esplendor hacia el año 1500 A.d.C. Posteriormente la ciudad de mayor importancia fue Tiro, misma que conservó la supremacía comercial del pueblo fenicio. Hasta que después del año 1000 A.d.C. vino la decadencia de dicha supremacía.

3.- Cartagineses y Etruscos.

Cartago era un establecimiento fenicio fundado al norte de Africa en el Golfo de Túnez, hacia donde emigraron los comerciantes fenicios al decaer la ciudad de Tiro. Los cartagineses tuvieron relaciones comerciales sobretodo en la cuenca occidental del Mediterráneo y el interior de Africa, donde intercambiaban sus productos por marfiles, oro, plumas de avestruz y sal.

Posteriormente al tratar de establecerse en Sicilia se enfrentaron a los romanos, siendo estos últimos los vencedores y marcando con ello la caída de los cartagineses y del último vestigio de los mercaderes fenicios.

Por lo que toca a los etruscos, sin llegar a la altura de los fenicios, también tuvieron gran auge dentro del comercio marítimo, siendo fundamental para ello su destreza en la industria metalúrgica y la cerámica. Llegando a tal grado la amplitud de su mercado, que llegó a comerciar con --

los fenicios, Egipto, Asia Anterior, Grecia y Cartago.

4.- Los Griegos.

El surgimiento de los griegos en un plano de primera importancia en el comercio mundial se debe principalmente a que la parte peninsular de Grecia se encontraba situada en un plano territorial de tal manera que "desde el punto de vista geográfico es sumamente diverso, y, según se dice, ningún país del mundo de superficie igual presenta tantas islas, bahías, penínsulas y puertos".⁽³⁾ Esa envidiable situación geográfica y la insuficiencia del suelo para mantener al pueblo griego, trajo como consecuencia que su principal actividad económica lo fuera el comercio marítimo.

Aún cuando en un principio hubo de depender en gran parte del comercio con los fenicios, en base al esfuerzo colectivo de los griegos se logró un gran desarrollo mercantil hasta apoderarse de la supremacía del comercio en el Mediterráneo, desplazando con ello a los mercaderes de la cultura fenicia.

Una vez que la cultura griega empezó a intervenir en la actividad comercial en gran escala, la primera ciudad -

(3) CLIVE DAY, "Historia del Comercio", Editorial Fondo de -- Cultura Económica, Traducción de Teodoro Ortiz, México -- 1941, pág. 14.

que adquirió importancia fue Mileto, ubicada en la costa occidental de Asia Menor. Otro de los centros comerciales griegos de gran importancia era la Isla de Egina, en base a que contaba con un puerto artificial y una marina de guerra. Así mismo no se puede dejar de mencionar la importancia que tuvo Corinto dentro de la actividad comercial griega.

Fue hasta el siglo V A.d.C. en que empieza a surgir la ciudad de Atenas como la primera en importancia entre los griegos, al dejar de ser la agricultura la actividad principal, dándose paso a la industria y el comercio, gracias al impulso que se dió a estas dos últimas actividades. Para llegar a ser la ciudad número uno, Atenas tuvo que desplazar primeramente a la Isla de Egina, y posteriormente a los fenicios, arrebatando a éstos los mercados que tenían, llegando incluso a comerciar con India y China sin necesidad de recurrir al intermediario fenicio.

Los griegos tenían en sus artesanías y manufacturas los principales artículos de exportación, así como productos naturales tales como el aceite, la miel y el mármol. Sin embargo, se tenían que exportar grandes cantidades de trigo para la subsistencia del pueblo griego, sobretodo del comercio con el norte del Mar Negro, Sicilia, Egipto y Siria.

Con las conquistas de Alejandro Magno y la expansión de la cultura helénica hacia el Oriente, vino la decadencia

cia de la supremacía del mercado ateniense. A pesar de la anterior, continuó subsistiendo la ciudad de Corinto que habría de continuar sus actividades comerciales, sin que decayera su importancia.

5.- Los Romanos.

El Imperio Romano no fue un pueblo esencialmente -- mercantil a pesar de la grandeza que alcanzó, tan es así que tuvo que recurrir a la importación de productos de otras latitudes, predominando sobretodo los alimentos y los objetos de arte codiciados por los patricios romanos.

Las ciudades orientales del Imperio fueron las que tuvieron un mayor esplendor en el aspecto comercial, llegando a florecer ciudades como Alejandria y Antioquia: Mereciendo especial atención la ciudad de Alejandria, ya que ahí se elaboraban productos artesanales de gran belleza que eran codiciados en Occidente, a través de esta ciudad se cum ministraban al Imperio articulo sofisticados que producian las ciudades de Africa y Asia. Lográndose también en Alejandria un gran intercambio comercial con India, Arabia y China.

Los romanos tuvieron enlaces comerciales con la región occidental de Europa, exportándose vestidos y objetos de cerámica y vidrio a las tribus germánicas. A cambio de ellos importaban de Germania grandes cantidades de ganado, y muy

especialmente el caballo. Igualmente se adquirían grandes cantidades de cuero y esclavos. Sobresaliendo en importancia un producto de ornato que era el ámbar, y con ello se marcaba la importancia que los romanos daban a los lujosos adornos indispensables.

Al acontecer la decadencia del Imperio Romano de Occidente, trajo como consecuencia que se viniera abajo la actividad comercial, debido al incremento del pillaje existente en esa época.

6.- Edad Media.

Durante este periodo histórico los países del Mediterráneo empiezan a establecer nexos comerciales con Alemania e Inglaterra, que hasta entonces eran poco conocidos, y por lo tanto el intercambio comercial era bajo; surgen además los países escandinavos y eslavos; además se inicia el tráfico -- con los mares del Norte y el Báltico.

Durante la época medioeval la ciudad que alcanzó un mayor esplendor fue Constantinopla, por las razones que hemos de ver más adelante.

Los productos que tenían un mayor mercado eran las pieles del Norte; los pescados secos, ahumados y salados del Báltico; así como la cera y los cereales. También tenían gran importancia los productos británicos como la lana de oveja y-

el estaño.

Es aquí donde se nota la gran importancia de Constantinopla, ya que todos los productos mencionados hacia esa la en esta ciudad, o bien, a ella se encontraban destinadas.- Así mismo los bizantinos se distinguieron por sus obras artesanales, sobretodo la pintura en mosaico, los trabajos de metal, los objetos de marfil y las telas de seda.

Posteriormente habría de venir una época de dominación por parte de los árabes, quienes llegaron a dominar el Asia Anterior y las regiones litorales del norte de Africa. - Razón por la cual inundaron la ciudad de Constantinopla con sus productos.

Fueron los árabes los que realizaron grandes obras a fin de favorecer el comercio a través de la construcción de puentes, carreteras y canales. También tuvieron gran auge el comercio naval y las caravanas de los árabes.

En efecto, hemos de ver que las peregrinaciones a la Meca, eran también caravanas mercantiles, por lo que dicho templo constituía la más importante feria de intercambio de mercancías de Europa, Africa y Asia.

El advenimiento de las cruzadas provocó la caída de Constantinopla como el principal centro del comercio mundial.- Lugar que fue ocupado por Italia, ciudad que destacó al quedar como intermediaria del comercio que realizaban Oriente y -

Occidente.

Las flotas venecianas comerciaban hacia el Oriente tanto en Alejandría y el Cairo, como en Antioquia, Beirut y Tripoli. Hacia el Nordeste establecieron en Tana una importante colonia comercial. En tanto que al Occidente tuvieron relaciones comerciales con los sarracenos de Africa Septentrional y de España; con Francia; hasta llegar a Inglaterra y Holanda. Con lo cual nos damos una idea del amplio mercado que dominaban los venecianos.

Génova y Florencia, también ciudades italianas, - igualmente se destacaron dentro del comercio, sin embargo, no llegaron a alcanzar el alto nivel de Venecia, quedando desplazadas a un plano secundario.

En la época medioeval también tuvo singular importancia la Liga Hanseática, la cual tuvo su origen a mediados del siglo XII, formada por los países costeros del Mar Báltico como un medio de defensa hacia los ataques de los piratas y de los señores feudales.

Posteriormente se unieron algunas ciudades que no se encontraban sobre las costas, por lo que se formaron cuatro distritos encabezados por Lubeck, Brunswick, Colonia y Dantzig; uniéndose más tarde también las ciudades de Estocolmo y Amsterdam.

La Liga Hanseática tenía grandes factorías, en Lon-

dres, Brujas, Bergen, Novogorod, que eran las más importantes, mismas que servían para que las naves pudieran tomar o depositar sus mercancías. Dentro de las factorías "Novogorod llegó a adquirir importancia muy considerable, porque se convirtió en el centro de comercio entre las ciudades hanseáticas y Rusia y con otras poblaciones de Oriente". (4)

En Brujas, los hanseáticos intercambiaban sus productos con los venecianos que llegaban en sus galeras de Flandes. En tanto que en Londres, su capital estaba destinado a la inversión en las minas de estaño.

El hecho que marcó la caída de la Liga Hanseática, fue la guerra que surgió entre ésta e Inglaterra, por razón de la competencia comercial.

Dentro del comercio medioeval las ferias constituían importantes centros de intercambio comercial. Una de las ferias más importantes de esta época era la de Champaña, en la cual se intercambiaban productos del Norte y del Sur. La importancia de las ferias se basaba en la protección que daban los condes a los derechos del mercader extranjero.

Eran cuatro localidades las representantes de dichas ferias: Troyes y Bar-Sur al oriente; Provins y Laqny hacia el occidente. "Por estas cuatro ciudades se distribuían-

(4) CARREÑO ALBERTO MARIA. "Breve Historia del Comercio", - - Cuarta Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1961, pág. 76.

seis ferias, de unas seis semanas de duración cada una, de tal modo que iban sucediéndose casi sin interrupción, durante poco más o menos todo el año".⁽⁵⁾ Convirtiéndose estas ferias en el centro de las operaciones monetarias del siglo XII, hasta su decadencia en el siglo XIV. Debiéndose ésto último a las opresiones fiscales, el mal estado de las carreteras, las altas tarifas aduaneras y los peligros que implicaban los salteadores.

Otra causa de la decadencia de las ferias de Champagna, fue el considerable tráfico entre Italia y Flandes, lo cual dió lugar a que el puerto de Brujas tuviera un gran auge comercial a principios del siglo XIV.

Las ferias de la ciudad de Brujas, se distinguían por venderse ahí mercaderías de diversos países y acudían los comerciantes extranjeros a adquirir principalmente los paños que en Brujas se ponían a la venta.

Debido a que se encontraba cerca de la desembocadura de los ríos Escalda y Rhin tuvo gran importancia mercantil en la Edad Media, además, era un punto donde cruzaban importantes rutas comerciales terrestres. La importancia de la ciudad de Brujas se prolongó hasta que Inglaterra le arrebató la supremacía.

(5) SCHMIDT MAX GEORG. Ob. Cit., pág. 73.

El comercio inglés derivó su importancia del monopolio del estaño y la lana, la cual después fue industrializada, con la fabricación de paños. Perdurando el esplendor del comercio inglés durante los siglos XIV y XV.

B) ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL COMERCIO EN MÉXICO.

1.- Época Prehispánica.

En lo que se refiere a la época prehispánica hemos de ocuparnos de las dos civilizaciones que tuvieron un mayor esplendor en la historia de México, siendo éstas la cultura asteca y la cultura maya.

Los aztecas desarrollaban el intercambio en los --tianguis o mercados, los cuales se establecían periódicamente en cada población. Dentro de los mercados aztecas el de Tlatelolco era el más importante, por la diversidad de productos que se exponían al comercio.

Una de las características del comercio asteca era que solamente se podía comerciar dentro de los mercados, imponiéndose severas penas a quién infringiera lo anterior. -- Asimismo en lo que se refiere al control de precios y medidas, existían fuertes sanciones para los infractores.

Existían también mercados especializados, como el de Azcapotzalco, en donde se celebraban contratos relativos a los esclavos; el de Cholula, donde se vendían piedras preciosas; en tanto que en los mercados de Texcoco y Acolman, -- se vendían ropa y perros, respectivamente.

Ante la falta de una unidad monetaria, el trueque -- se realizaba tomando ciertos objetos como unidad de cambio, --

entre los cuales encontramos: los granos de cacao, las mantas, pequeñas piezas de cobre y de estaño y el oro. Destacándose entre los anteriores productos, el cacao, en razón del alto consumo de esta semilla.

Por lo que toca al comercio de los aztecas con otros pueblos, éste era practicado por los pochteca, los cuales se dedicaban a esta actividad por herencia o mediante permiso -- del tlatoani, siendo más habitual el primer caso.

Los pochteca no sólo desempeñaban actividades comerciales, sino que además realizaban actos de espionaje, ya que se introducían en territorios que eran autónomos o enemigos, obteniendo ahí una serie de datos que habrían de servir para las conquistas que los aztecas planeaban realizar sobre esos territorios: Aún en el caso de que los pochteca fueran sacrificados en esos pueblos, esto servía como pretexto para declararles la guerra.

Dentro de los pochteca había una organización jerárquica, destacándose en primer lugar los pochtecatlaloque, los cuales eran designados de entre los viejos mercaderes por parte del soberano. Esta clase de comerciantes no viajaba en las expediciones al exterior, por lo que encargaba a los pochteca que si lo hacían, el intercambio de sus mercancías, dividiendo las ganancias al regreso del viajero.

Seguían en jerarquía a los pochtecatlaloque, los --

mercaderes de esclavos, los cuales se radicaban principalmente en Tochtepec, Oaxaca. A continuación se encontraban los teucunenneque o mercaderes del rey, los cuales: "iban a la zona del Golfo de México e intercambiaban objetos para su soberano y para ellos mismos, con los señores de Coatzacoalcos, Cimatán y Xicalango".⁽⁶⁾ Después seguían en jerarquía o importancia los nahualastomeca o mercaderes espías, a cuya actividad ya nos hemos referido. Y por último se encontraban los oztomeca o comerciantes ambulantes.

Los productos de exportación eran principalmente -- los esclavos, las vestimentas, los husos de oro, la obsidiana y otros productos más; por lo que se refiere a las importaciones encontrábase principalmente los plumajes, piedras preciosas, cacao, oro, pieles de animal y abanicos.

Los comerciantes mayas se dedicaban a actividades puramente económicas, a diferencia de los pochteca entre los aztecas, ya que el mercader azteca realizaba una labor importante en lo que se refiere a la expansión territorial de su pueblo.

Al igual que entre los aztecas, los mayas también -

(6) ACOSTA SIGNES MIGUEL, LEON PORTILLA MIGUEL, CHAPMAN ANNE-MAC KAYE, CARDOS DE MENDEZ AMALIA. "El Comercio en el México Prehispánico", Instituto Mexicano del Comercio Exterior, México, 1975, pág. 118.

clasificaron a sus comerciantes, por lo que existían dos clases de comerciantes. Y así encontramos a los mercaderes profesionales, quienes eran llamados *ppolm*; en tanto que la otra clase de comerciantes eran los que viajaban, y se les denominaba *ah-ppolom-yoc*. Dentro de la sociedad maya, el comerciante en gran escala ocupaba una buena posición.

Por lo que toca al comercio externo, éste se realizaba principalmente en Xicalango, Zinacantan y Tochtepec, -- los cuales eran centros comerciales donde los mayas y los aztecas intercambiaban sus productos. Incluso el mercader maya dejó sentir su presencia en Nito y Naco, en los territorios -- que actualmente ocupan Guatemala y Honduras respectivamente.

Cuando los mercaderes tenían que realizar largos -- viajes a través de rutas previamente establecidas, se construían albergues para el descanso de los comerciantes.

El comercio marítimo de los mayas tenía gran importancia, ya que los grandes centros comerciales estaban ubicados en las costas, distinguiéndose Conil y Ecab, en la costa noroeste de Yucatán. También tenían singular importancia Poile, Bacalar y Chetumal.

Para evitar abuso en el intercambio comercial y mantener el orden, en las esquinas de los mercados existía una corte mercantil o judicial, la cual se encargaba de juzgar -- las controversias que pudieran surgir en la realización de -- los negocios mercantiles.

Entre los mayas, la mujer tenía intervención en la actividad comercial, pero tal parece ser que esa intervención se reducía solamente al aspecto interno, en razón de que "las mujeres no participaron generalmente en los viajes comerciales, sin embargo, su influencia en los mercados está claramente establecida". (7)

El comercio tuvo también importancia social, ya que al concurrir mercaderes de tierras lejanas a los mercados mayas, no sólo llevaban sus productos, sino además noticias de la existencia y costumbres de otros pueblos.

2.- Época Colonial.

Una vez acaecida la caída del imperio azteca con la toma de Tenochtitlán, vino una época de dominación española, y que conocemos como Época Colonial, en la que nuestro territorio recibió el nombre de Nueva España.

El intercambio comercial de la Nueva España en su aspecto externo lo llevó a cabo con España, con otras colonias de América y con las Islas Filipinas y el Lejano Oriente.

En lo que se refiere al comercio entre la Nueva España y la Metrópoli, éste se realizaba directamente con los puertos de Sevilla y Cádiz, estableciéndose en la primera ciu

(7) ACOSTA SAIGRES MIGUEL, LEON PORTILLA MIGUEL, CHAMPMAN - - ANNE MAC KAYE, CARDOS DE MENDEZ AMALIA, Ob. Cit., Pág. -- 200.

dad la Casa de Contratación de Indias, y en la segunda un - -
juas dependiente de dicha Casa de Contratación. En tanto que
en la Nueva España el puerto de intercambio comercial fue Ve-
racruz. Los mencionados puertos gozaron del privilegio de ex-
clusividad de comerciar directamente con las colonias de Amé-
rica hasta 1665, año en que se abrieron nuevos puertos al co-
mercio.

En un principio no se estableció el tiempo y orden-
en que los buques mercantes habían de viajar a las colonias -
del Nuevo Mundo, por lo que los viajes se hacían a convenien-
cia de los dueños. Pero ante el temor a los piratas, se creó
el sistema de flotas, consistente en enviar grupos de buques-
reunidos para protegerse mutuamente. Para que una flota pu-
diera realizar el viaje se requerían ciertos requisitos, ta-
les como realizar los viajes en fechas autorizadas por la Cé-
dula de 6 de julio de 1561, asimismo se debía transportar de-
terminada cantidad de mercancías.

Entre los gravámenes que se imponían a esta ruta co-
mercial, encontramos que existían cuatro derechos que se de-
bían pagar al gobierno español, siendo éstos: el de avería, -
el de almojarifazgo, el de toneladas y el de almirantazgo.

Para concluir lo referente al comercio entre Nueva-
España y su Metrópoli, hemos de decir que había una ventaja -
desproporcionada a favor de España, ya que, esta nación espor

taba en los últimos 13 años del siglo XVIII, productos por un valor de cinco a seis millones de pesos, en tanto que de la colonia novo hispana se importaban mercancías por diez o doce millones de pesos, predominando sobretodo los metales.

Es con el decreto de las Cortes de España en que se va a establecer un comercio más amplio entre España y su colonia, cuando se habitan los puertos de Tlacotalpan, Matamoros, Soto la Marina y Pueblo Viejo, en el Golfo de México; en tanto que en el Pacífico se habilitaban los puertos de San Blas y Mazatlán. Por lo que así termina el monopolio que tenían Acapulco y Veracruz en esta ruta comercial.

El tráfico comercial entre la Nueva España y otras colonias españolas tuvo una corta existencia, ya que en 1596 por insistencia de los cónsules y mercaderes del Sevilla. Esta efímera ruta de intercambio comercial, se estableció entre la Nueva España y Perú, Chile, Guayaquil y Caracas, a través del Puerto de Acapulco.

A continuación nos hemos de referir a la tercera ruta del comercio externo de Nueva España, y que como ya hemos dicho se estableció con las Islas Filipinas y el Lejano Oriente. Esta ruta tuvo una larga existencia, que se inicia a mediados del siglo XVI y concluye en el siglo XVIII.

El intercambio comercial se realizaba a través de las líneas de navegación denominadas Galeón de Manila, o Sao-

de la China, y que iban del Puerto de Acapulco a las Filipinas, dicha línea de navegación, "empleaba de tres a siete meses en hacer el recorrido y transportaba principalmente plata acuñada y en lingotes de Acapulco a las Filipinas".⁽⁸⁾ En tanto que a la Nueva España llegaban del Lejano Oriente entre otros productos, sedas, porcelanas, artículos de cerámica y especias.

Esta ruta tuvo gran importancia económica, debido a que las mercancías llegadas de las Filipinas se ponían a la venta en la feria que con ese motivo se organizaba en el Puerto de Acapulco, a donde acudían mercaderes de todo el virreinato de la Nueva España y del Perú. Asimismo parte de las mercancías se transportaban a Veracruz de donde se reembarcaban a España.

"En 1785, sin embargo, el rey don Carlos III autorizó la creación de la Real Compañía de Filipinas, organismo destinado a establecer el tráfico directo entre España y las Filipinas a través del Cabo de Buena Esperanza o el de Hornos, -- salvando el conducto de Acapulco".⁽⁹⁾ Marcando así la deca--

(8) ALMAZAN MARCO ANTONIO, QUINTANA JOSE MIGUEL, MARTINEZ DE RIO REDO MARITA, OBREGON GONZALO. "El Galeón de Manila", Artes de México, no. 143, año XVIII, Comercial Nodrosa -- S.A., México, 1971, pág. 4.

(9) ALMAZAN MARCO ANTONIO, QUINTANA JOSE MIGUEL, MARTINEZ DE RIO DE REDO MARITA, OBREGON GONZALO. Ob. Cit., pág. 19.

dencia de la ruta de la Nao de China, hasta suprimirse en 1813 por decreto de las Cortes de Cádiz, por lo que se hizo efectiva dicha orden dos años más tarde.

3.- Época Independiente.

Como sucede con todo movimiento armado y violento, - al concluir la lucha de independencia en México, el país quedó resquebrajado económicamente.

Como se ha visto en el inciso anterior de este trabajo el intercambio comercial con España se realizaba a través - del puerto de Veracruz. Pero al triunfar el movimiento insurgente se abrieron al comercio exterior nuevos puertos, permitiéndose la libre circulación de buques y mercancías de todos los países del mundo, sin embargo, se tomaron medidas para restringir el comercio con España, razón por la cual, por decreto de 1823 se prohíbe la entrada de buques, manufacturas y frutos españoles.

En los inicios de este período surgieron diversas leyes sobre aranceles, las cuales habían sido respetadas. Hasta que en 1845, los aranceles vigentes fueron contrariados por un nuevo arancel, expedido el 30 de septiembre de 1851 por el general Francisco Avalos, mismo que estuvo vigente en Matamoros. Siendo éste tolerado por el gobierno, ya que no adoptó medida alguna en contra de ese acto.

Lo anterior sirvió para que los demás puertos expidieran aranceles particulares, creando con ello una gran confusión, ya que con ello se alteraban las cuotas señaladas en el arancel general vigente y se importaban productos que el mismo prohibía. Terminando esta situación al expedirse un nuevo arancel general el 10. de junio de 1853, quedando sin vigor los aranceles expedidos anteriormente.

En lo que se refiere a la exportación, los frutos y manufacturas han podido exportarse, exentos de pagar derechos, sin embargo, hay la excepción "del oro y la plata en pasta, - en piedra y polvillo; los monumentos y antigüedades; la semilla de grana o cochinilla y el palo de tinta".⁽¹⁰⁾

Por lo que toca al derecho de internación, existía el que se impuso a los tejidos de algodón, consistente en cuatro centavos sobre la vara cuadrada. Al quedar derogada la anterior disposición en 1841, dichos tejidos han pagado la misma cuota fijada para los demás efectos.

Con respecto al derecho de consumo, se autorizó con precisión el doce de diciembre de 1824, ya que a partir de entonces se autorizó a los gobiernos particulares de los estados a que impusieran un tres por ciento sobre los productos extranjeros que se consumieran en sus territorios.

(10) NOVO SALVADOR, Ob. Cit., pág. 133.

C A P I T U L O I I

- A) Importancia Social y Económica del Comercio.
- B) El Intercambio Comercial Como Necesidad Internacional.
- C) Definición del Comercio.

A) IMPORTANCIA SOCIAL Y ECONOMICA DEL COMERCIO.

Dentro de las actividades económicas del ser humano, el comercio ocupa un lugar preponderante, y asimismo dicha actividad trae aparejadas consecuencias que repercuten dentro del ámbito social.

Y así podemos apreciar que desde el momento en que el hombre aparece sobre la faz de la tierra tiene una serie de necesidades, mismas que va a satisfacer a través de diversos medios, y una de éstos es el intercambio de productos, o sea, mediante la actividad comercial.

La actividad comercial, como ya se ha visto en el capítulo anterior, surge en cuanto el hombre tiene un excedente de bienes, los cuales al no consumirlos, los intercambia por otros productos que le son necesarios y que les sobran a otros hombres.

Lo anterior viene a repercutir dentro del ámbito social ya que para la existencia del comercio se requiere de una división del trabajo entre los miembros que integran una comunidad, y así vemos que desde los más remotos tiempos el hombre comprendió que no era conveniente que todos los hombres se dedicaran a la caza, sino que esta actividad deberían realizarla los que estuvieran dotados de una mayor fuerza, y aquellos que tuvieran una mayor habilidad para fabricar armas

se quedaran en la caverna para desempeñar esta tarea; y así -- los primeros podían intercambiar la carne que no consumía, -- por las armas que fabricaban los segundos.

Esa remota idea de la división, del trabajo que ha evolucionado a través del tiempo, hasta la actualidad sigue -- teniendo una gran vigencia, tanto en el aspecto interno de -- una nación, como en el plano internacional. Como lo podemos -- notar en el hecho de que el agricultor cultive la tierra para -- proporcionarnos alimentos, o que el obrero elabore productos -- manufacturados que son necesarios para hacer más llevadera y -- cómoda nuestra vida cotidiana.

Pero sin embargo, no siempre los artículos obtenidos -- por los productores van a ser distribuidos por ellos mismos, -- sino que para ser llevados al consumidor se requiere de la -- actividad de otra persona. Y va a ser precisamente el comer -- ciante quien se encargue de desarrollar la actividad de dis -- tribución de la producción.

La actividad del comerciante se encuentra encamina -- da a subsanar los problemas derivados de la desigualdad de -- producción y las distintas necesidades de consumo. Para com -- prender la importancia de la actividad del comerciante, hay -- que hacer notar la existencia de la diversidad de condiciones -- geográficas y climatológicas, lo cual va a traer como conse -- cuencia que la producción de un territorio sea diferente a la

de otro que no tenga las mismas condiciones que el primero. - Y así la actividad del comerciante se va a encargar los productos de una primera región a los consumidores de una segunda, y, viceversa, lográndose con ello la distribución de la producción entre los dispersos consumidores.

A su vez como consecuencia de lo anterior, se va a generar un gran despliegue de actividades económicas y sociales, ya que para la distribución de la producción, es necesario el empleo de diversos bienes y servicios, para que al consumidor lleguen los artículos elaborados por los productores. Y así vemos que se requiere de la contratación de personal especializado, así como de servicios de transportación, de almacenaje, etc.

Por lo que es de hacerse notar que la distribución de los productos comerciales va a generar la existencia de mayores fuentes de trabajo, la cual repercute en el bienestar social y económico de todos aquellos que intervienen en la -- distribución de la producción, misma que se lleva a través de la actividad comercial.

B) EL INTERCAMBIO COMERCIAL COMO NECESIDAD INTERNACIONAL.

La libertad para practicar el comercio internacional considerada como un derecho, se contempla ya por Francisco de Vitoria en su obra *Relectio de Indis*. Y así nos dice, que es lícito a los españoles comerciar con los habitantes -- del nuevo mundo, "ya importando mercancías de las que ellos -- carecen, ya exportando oro, plata y otras cosas"⁽¹⁾ que ellos tienen en abundancia, sin embargo, esta práctica comercial se debe realizar sin causar perjuicio alguno a los nacionales de ambas partes, ya que de no ser así, se estaría en contra del derecho de gentes.

O sea, que la necesidad del comercio internacional, a través de la importación y la exportación, con fundamento jurídico, ya se ha contemplado desde mucho tiempo atrás, como -- demuestra la obra de Francisco de Vitoria.

Además de fundarse en el derecho de gentes, Vitoria consideró que la práctica del comercio internacional, es lícita de acuerdo con el derecho divino y el derecho natural, así, en caso de prohibir el comercio internacional, cuando éste no cause perjuicio alguno, sería ilícito e irracional.

(1) VITORIA, FRANCISCO DE. "Relectio de Indis o Libertad de los Indios", edición crítica bilingüe por Luciano Pereña y J.M. Pérez Prendes. Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid 1967, pág.

La mencionada libertad para comerciar a nivel internacional, es de gran trascendencia, ya que ninguna nación puede vivir encerrada en un aislamiento económico, y no requerir de otras naciones, ya que su industria, su tecnología y sus demás actividades económicas están relacionadas con las economías de las naciones extranjeras.

Lo anterior aunado al hecho de que muchas veces es más conveniente para un país adquirir de naciones extranjeras, determinados productos, aún cuando pueda producirlos en su territorio, va a propiciar la existencia de relaciones de intercambio de bienes y servicios entre los diversos países del mundo. Es por ello que se buscan las ventajas de la especialización internacional, para obtener más altos niveles de bienestar para todos los pueblos que integran la comunidad internacional.

La especialización internacional surge como consecuencia de la desigual distribución de los recursos naturales, lo que obliga a una relación de intercambio de bienes y servicios en función de esa desigual distribución.

Así, se supone que ningún país es absolutamente privilegiado en su geografía, como para ser autosuficiente; y de una manera u otra carece en mayor o menor proporción de ciertos bienes y servicios que le son necesarios para su desarrollo. De tal manera que para cubrir su faltante, le es indis-

pensable adquirirlos en otros países.

Asimismo, esa especialización implica por lo tanto una división del trabajo a nivel internacional. "La división internacional del trabajo que ubica a los distintos países de la comunidad internacional en condiciones de especializarse - en producir aquellos bienes para los cuales, su geografía, su clima, su naturaleza le otorga ventajas comparativas provenientes de su propio entorno". (2)

Así como en el aspecto interno de una nación es necesaria la existencia de un productor y de un consumidor, lo mismo sucede en el plano internacional, ya que el darse la especialización internacional se requiere de un país que envíe sus productos a otro u otros que necesiten de ellos.

De esas operaciones mercantiles a nivel internacional, surgen dos conceptos económicos, como lo son el de exportación y el de importación. "En la exportación se envían mercancías o servicios del país propio a otro país. En la importación se introducen al país propio los objetos o servicios - procedentes del extranjero". (3)

Por lo que se refiere al volumen de exportaciones e

(2) PENA ROSA MARIA DE LA. "Las Preferencias del Comercio Internacional", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1980, pág.-32.

(3) ARELLANO GARCIA CARLOS. "La Diplomacia y el Comercio Internacional", Editorial Porrúa, México, 1980, pág. 14.

importaciones, éste varía enormemente de un país a otro, ya que no puede haber comparación entre las actividades comerciales de un país desarrollado y otro que se encuentra en el subdesarrollo. Ya que hemos de ver que hay países que exportan bienes y servicios en cantidad ínfima, en tanto que otras naciones van a exportar una gran cantidad y variedad de satisfactores. Las causas de dichas variaciones son muchas, - entre las cuales podemos mencionar las condiciones geográficas y climatológicas así como la diferente preparación de los habitantes del globo terráqueo, el desarrollo económico, etc.

Dentro del comercio internacional, el mayor o menor desarrollo de un país va a influir enormemente en las operaciones comerciales que realicen con otros países. Y así se puede apreciar que los países subdesarrollados exportan principalmente materias primas y alimentos, en tanto que los países desarrollados van a exportar sobretodo productos manufacturados e industrializados. Por lo que, "las naciones subdesarrolladas no tienen grandes posibilidades de intercambiar productos entre sí mientras su producción está principalmente enfocada a la obtención"⁽⁴⁾ de los bienes mencionados.

Lo anterior implica que las exportaciones de las -

(4) ARELLANO GARCIA CARLOS. Ob. Cit., pág. 19.


naciones subdesarrolladas dependen de unos cuantos productos primarios, y por lo tanto la prosperidad de la mayor parte de estos países está ligada con la de una o más naciones desarrolladas a las cuales venden el principal porcentaje de sus exportaciones. Por lo que si un país desarrollado tiene problemas en su economía nacional, esto va a repercutir entre las economías de los países subdesarrollados que tengan relaciones económicas con aquella primera nación.

Asimismo, el volumen de exportaciones de un país va a influir en el nivel de vida de los habitantes de una nación, en razón de que la exportación implica una mayor ocupación de la mano de obra nacional. Y así vemos que los países con un mayor desarrollo que se encargan de exportar bienes y servicios en gran cantidad y diversidad, tendrán la necesidad de elaborar satisfactores para la exportación a otros países, generándose por lo tanto mayores fuentes de trabajo, y consecuentemente se tendrá un mejor nivel de vida.

Por otra parte, en los países que tienen un menor desarrollo sucede lo contrario, siendo explicable esta situación, ya que como hemos visto sus exportaciones se reducen a productos primarios, por lo que no habrá diversidad de actividades productivas, provocándose con ello una falta de fuentes de trabajo, con el consecuente desempleo entre los habitantes de la nación, siendo éstas algunas de las causas-

del bajo nivel de vida socioeconómico que predomina entre los países que se encuentran inmersos en el subdesarrollo.

Por lo que para concluir podemos resumir diciendo, - que la importancia del comercio radica en el hecho de que los diferentes países que integran la comunidad internacional van a exportar sus excedentes de producción, obteniendo con ello una ganancia que les permita a su vez importar aquellos bienes y servicios de que carecen.



C) DEFINICION DEL COMERCIO...

Por el estudio que hemos esbozado en líneas precedentes, consideramos que nos encontramos en aptitud de emitir una definición sobre la actividad económica que nos ocupa; el comercio.

En primer lugar hemos de ver que el comercio implica la existencia de un acto humano. Ya que dentro de la teoría de los actos jurídicos se entiende por acto en sentido amplio, "todo hecho voluntario, es decir, todo suceso o acontecimiento (ya sea positivo o negativo) que debe su existencia a la intención libre y conciente del hombre".⁽⁵⁾ O sea, que el comercio viene a constituir un acto en sentido amplio, ya que el hombre al realizar la actividad comercial, tiene pleno dominio de su voluntad.

Así que, la existencia de un acto humano viene a -- ser el primer elemento que tenemos para lograr una definición sobre el comercio.

Por otra parte, como ya se ha visto, el hombre es un ser de necesidades, por lo que requiere de una serie de satisfactores, mismos que no va a proporcionarse un hombre por sí solo, sino que es necesario que recurra a otros hombres pa

(5) VILLORO TORANZO MIGUEL. "Introducción al estudio del Derecho" Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A., México. 1974. pág. 363.

ra que intercambie con ellos, aquellos satisfactores de los -
 cuales tenga un excedente. En razón de lo anterior, podemos-
 notar que para que exista el comercio indispensablemente debe
 haber un intercambio de satisfactores, los cuales se van a di-
 vidir en bienes y servicios. Por lo que han surgido 3 concep-
 tos que son necesarios para poder definir la actividad comer-
 cial, y éstos son: el intercambio, los bienes y los servicios.

El intercambio desde el punto de vista económico, -
 consiste en: la entrega de un bien o la realización de un ser-
 vicio, contra recibo de otro bien o servicio, para satisfacer
 una necesidad.

Ahora por lo que se refiere a los bienes hemos de -
 decir que, esta clase de satisfactores "son siempre de carác-
 ter material y pueden satisfacer directamente una necesidad,-
 como en el caso de un vaso de leche, un par de zapatos, un au-
 tomóvil o una casa, o pueden satisfacerla indirectamente como
 en el caso de la harina, un refrigerador, una caldera o una -
 fábrica". (6)

Una vez que sabemos en que consisten los bienes, vea-
 mos que los satisfactores son de diferente naturaleza ya que,-
 "los servicios son inmateriales y consisten en el esfuerzo que

(6) RANGEL COUTO HUGO. "La Teoría Económica y el Derecho", Se-
 gunda Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1979, pág. -
 24.

un ser humano realiza para satisfacer la necesidad de otro, - por ejemplo: el maestro que enseña, el abogado que resuelve una consulta o patrocina un cliente, el médico que diagnostica y trata de curar o el artista que entretiene al auditorio". (7)

A su vez ese intercambio de bienes y servicios, tiene como finalidad, el satisfacer las necesidades humanas. Entendiendo como necesidad, el deseo que tiene el hombre de poseer los medios aptos para lograr vivir con bienestar y comodidad, y así prevenir sensaciones desagradables o mantener -- las agradables.

Por lo que para concluir, podemos decir que la definición del comercio es la siguiente: el comercio es el acto de intercambio de bienes y servicios, tendiente a satisfacer las necesidades del hombre.

(7) RANGEL COSTO EDGO. Ob. Cit., pág. 24.

C A P I T U L O I I I

REGULACION JURIDICA DEL COMERCIO EXTERIOR

- 1.- Preceptos Constitucionales Aplicables al Comercio Exterior.
- 2.- Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal - en Materia Económica.
- 3.- Ley del Instituto Mexicano del Comercio Exterior.
- 4.- Ley Sobre el Registro de la Transferencia de - Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes - y Marcas.
- 5.- Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

REGULACION JURIDICA DEL COMERCIO EXTERIOR

El comercio internacional puede estudiarse desde diferentes puntos de vista, con la cual estaremos ante diversos aspectos del mismo problema. En el capítulo anterior pretendemos dar un enfoque social y económico de este fenómeno, ahora trataremos de estudiar el comercio internacional en el aspecto que consideramos para nosotros el más importante, el jurídico.

El gran número de actividades que intervienen en el intercambio comercial entre los diferentes países del mundo; y la diversidad de preceptos y normas que regulan dicha actividad hacen necesaria la existencia de un Derecho del Comercio Exterior, como institución propia.

Para ello hemos de decir que "la Institución Jurídica es un complejo de normas de derecho, las cuales penetran las unas a las otras, hasta formar un todo orgánico".⁽¹⁾

Así vemos que para poder constituir un Derecho del Comercio Exterior, es necesario contemplar la existencia de un complejo de normas, tanto de derecho interno como de derecho internacional, las cuales han de constituir un todo orgánico.

(1) GARCIA LOPEZ AGUSTIN. "Derecho del Comercio Exterior". -- Editado por la Asociación Nacional de Abogados, México, 1973, pág. 25.

nico "formado por un caudal de normas de derecho fiscal, de derecho mercantil, de derecho civil, y por numerosos documentos internacionales". (2)

Al realizarse las operaciones mercantiles en el plano internacional, van a realizarse una serie de actividades que implican relaciones, actos y hechos jurídicos; y las normas que regulan dichas actividades podrían constituir el Derecho del Comercio Exterior.

A su vez, estas normas tendrán la finalidad de fomentar y proteger el comercio con otras naciones que integran la comunidad internacional, así como regular los actos y hechos que se relacionan con el comercio exterior en sus diversos aspectos.

Como ya se ha indicado en líneas precedentes, el Derecho del Comercio Exterior estaría compuesto por normas de diferentes ramas del Derecho. Así encontramos disposiciones de carácter constitucional como lo son los artículos 76, 89, 131, etc., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se relacionan íntimamente con la materia que es objeto de estudio en el presente trabajo, tal como lo hemos de ver más adelante. Asimismo, también existen una serie de cuerpos legislativos que van a regular el comercio exterior en sus diversas manifestaciones, y así tenemos el Código

(2) GARCIA LOPEZ AGUSTIN. Ob. Cit., págs. 25 y 26.

Aduanero, la Ley del Instituto Mexicano del Comercio Exterior, - el Reglamento Interno de la Secretaría de Comercio, etc.) - siendo estos ordenamientos y otros más los que se han de ocupar de los aspectos fundamentales de organización y promoción de esta actividad.

Por otra parte, a pesar de la dificultad de obtener los perfiles de regulación jurídica del comercio exterior, debido a la gran cantidad de documentación dispersa que en nuestro país se refieren directa o indirectamente a esta materia, podemos considerar que las normas que pueden constituir el Derecho del Comercio Exterior van a integrar un grupo específico y definido, en virtud de tener un mismo ámbito de validez, en cuanto regulan las actividades del comercio exterior.

Así, como ya se ha visto, la importancia social y económica del comercio exterior en el desarrollo de las naciones es de gran trascendencia, y hace necesaria la existencia de una legislación congruente que permita el desarrollo, fomento y protección de esta actividad, siendo necesario que se reúnan todas las disposiciones que se hallan dispersas, y constituir un sólo cuerpo legislativo que tenga como finalidad regular adecuadamente esta actividad, más aún, todas aquellas que se relacionen con ella.

1.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES APLICABLES AL COMERCIO EXTERIOR.

Artículo 73 Constitucional: "El Congreso tiene facultad...XXIX. Para establecer contribuciones:
 lo. Sobre el comercio exterior".

Este artículo establece las facultades que tiene el Congreso para legislar en materias que se consideran de primordial importancia para la existencia de la República Mexicana, y una de esas facultades consiste en imponer contribuciones. Ya que los recursos del Estado para hacer frente a su Administración "se obtienen mediante las aportaciones que obligatoriamente tienen que hacer todos los habitantes del país (impuestos o contribuciones)". (3)

Y de acuerdo con la fracción XXIX del artículo 73 de nuestra Constitución de 1917, el Congreso está facultado para establecer las contribuciones al comercio exterior que crea convenientes y necesarias para el desarrollo económico de nuestra nación.

Artículo 76 Constitucional: "Son facultades exclusivas del Senado:

(3) RABASA EMILIO O. y CABALLERO GLORIA. "Mexicano: esta es tu Constitución", Editado por la Cámara de Diputados, México, 1968, pág. 281.

I.-...; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la -- Unión".

En lo que se refiere a este artículo, hemos de iniciar señalando que "el tratado internacional es el acto jurídico que entraña una doble o múltiple manifestación de voluntades de los sujetos de la comunidad internacional con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, -- conservar, aclarar, respetar, constatar, certificar, etc., de -- rechos y obligaciones". (4)

Por lo que los tratados internacionales tienen gran importancia dentro de las relaciones que han establecido entre sí los diferentes países que integran la comunidad internacional. Ya que mediante la celebración de los tratados, se van a regular una gran diversidad de materias, y dentro de -- ellos se incluyen, por supuesto, aquellos que se refieren al -- comercio internacional.

Ahora bién, continuando con la fracción I del artículo lo que estamos tratando, es de señalar que esta facultad se -- confiere al Senado con el propósito de establecer un principio de colaboración y responsabilidad entre los dos poderes, el -- Ejecutivo y el Legislativo, a fin de mantener el pacto fede--

(4) ARELLANO GARCIA CARLOS. "Derecho Internacional Privado", - Editorial Porrúa, México, 1974, págs. 55 y 56.

ral. Asimismo "el acto propiamente de derecho interno como es la aprobación del Senado, es acto intermedio entre dos actos - que pertenecen al derecho internacional a saber: la conclusión del tratado por los plenipotenciarios y su ratificación por el presidente" (5), situaciones sobre las cuales hemos de profundizar más adelante.

Artículo 89 Constitucional: "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta obsequancia;

...X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometidos a la ratificación del Congreso Federal";

Primeramente, con respecto de la facción I del artículo 89, es de hacerse notar que a través de la promulgación, - el Ejecutivo reconoce la existencia de una ley y ordena que ésta se cumpla, una vez que ha sido publicada. Asimismo va a -- "ejecutar las leyes, o sea convertir los mandatos legislativos en realidades de todo orden; económico, social, político, cultural, etc. Para llevar a cabo esta labor, se le atribuye la-

(5) TENA RAMIREZ FELIPE. "Derecho Constitucional Mexicano", De cimo cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1976, pág. - 449.

facultad de expedir reglamentos, que son disposiciones que facilitan el cumplimiento de las leyes elaboradas por el Legislativo. Además se le autoriza para realizar todos los actos que constituyen la administración pública". (6)

Por lo que al Ejecutivo corresponde aplicar todas las disposiciones dictadas por el Congreso de la Unión en materia de comercio exterior, y además este artículo le otorga la facultad de dictar los reglamentos y demás disposiciones complementarias para aplicar dichas leyes.

Esta facultad, la ejerce el Presidente de la República a través de las Secretarías de Estado. Encontrándose establecida esta facultad en el artículo 90 constitucional, que a la letra dice: "Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría".

La ley que habrá de determinar el número de secretarios, y a la cual se refiere este artículo, es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que señala las atribuciones de las diferentes dependencias que integran la administración pública federal. Agrupando por otro lado a --

(6) PABASA EMILIO O. Y CABALLERO GLORIA. Ob. Cit., pág. 236.

las empresas paraestatales, de acuerdo con los artículos 49 y 51 del mismo ordenamiento, dependiendo dichas empresas de una Secretaría o Departamento Administrativo designado por el Presidente de la República como coordinador de dicho sector.

A su vez otra disposición relacionada con los artículos 89 y 90 constitucionales es el artículo 92 también constitucional, que establece lo siguiente en su primera parte: - "Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".

Para los efectos del presente artículo, la firma de un Secretario de Estado en los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, va a recibir el nombre de refrendo. Por lo que el refrendo tiene como finalidad solidarizar al Secretario del Despacho con los actos del Presidente de República; a su vez la falta de dicho refrendo trae como consecuencia la no obediencia por parte de los particulares.

Ahora, por otra parte, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Secretarías que tienen ingerencia directa con el fenómeno del comercio exterior en México son las siguientes:

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 28. "A la Secretaría de Relaciones Exterio

res corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Manejar las relaciones internacionales y, por -- tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos d*iplomático* y consultar en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México..;

III. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forma parte...";

De acuerdo con la fracción I de dicho artículo, la Secretaría de Relaciones Exteriores va a intervenir en la celebración de los tratados, acuerdos y convenciones que en materia comercial celebre México con los países extranjeros.

En cuanto a la fracción II del artículo que se analiza, los agentes consulares y diplomáticos que se mencionan, tienen a su cargo la promoción del comercio exterior mexicano, siguiendo las indicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien se ha de apegar a lo señalado en la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

De la lectura de la fracción III se desprende "que algunas de estas actuaciones, organismos e institutos interna

cionales se refieren al comercio internacional, por lo que -- allí tendrá injerencia la Secretaría de Relaciones Exteriores". (7)

Secretaría de Comercio.

Artículo 34. "A la Secretaría de Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas generales de comercio del país;

...IV. Fomentar el comercio exterior del país;

V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

VI. Estudiar, proponer y determinar, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento de las exportaciones y participar en el estudio y proposición de los subsidios a las importaciones...";

(7) ARELLANO GARCIA CARLOS. "La Diplomacia y el Comercio -- Internacional", Editorial Porrúa S.A., México, 1980, - pág. 90.

Lo establecido en la fracción I nos indica que se han de seguir las políticas comerciales adecuadas para lograr un mayor desarrollo económico de la nación, y por supuesto, dentro de esas políticas se incluyen aquellos que se refieren al comercio internacional, ya que como hemos visto en el capítulo precedente, la práctica de dicho comercio va a traer -- aparejadas consecuencias que van a repercutir en el mayor o menor desarrollo de un Estado.

En la fracción IV se establece que una de las funciones de la Secretaría de Comercio es fomentar el comercio exterior tratándose con ello de exportar el excedente de producción, y así obtener una ganancia que nos permita obtener aquellos bienes y servicios de que carecemos. Logrando así mayores niveles de bienestar entre los integrantes de la población de la nación mexicana.

Dentro de la fracción V en primer lugar se refiere a las tarifas arancelarias, buscándose con ello que aquellas materias primas y bienes de capital que no se producen en México tengan facilidades para internarse al país, y, a su vez lograr la protección de la producción nacional. Asimismo, se van a establecer los precios oficiales escuchando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de que los productos nacionales estén en posibilidad de competir con los que se importan del extranjero.

En la fracción VI se refiere al criterio de establecer estímulos fiscales a la exportación con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en razón de que la exportación implica la entrada de divisas extranjeras a nuestro país, y una manera de impulsar determinadas industrias es la de los estímulos fiscales a la exportación y asimismo motivarlas para obtener un mayor desarrollo. Por otra parte se busca que los bienes de que carecemos y nos son necesarios para el desarrollo económico de nuestro país, se obtengan mediante el otorgamiento de subsidios para la importación de dichos bienes.

Las dos Secretarías ya mencionadas son las que tienen una mayor injerencia en el comercio exterior de la República Mexicana, sin embargo, hay otras que también intervienen en ese aspecto, debido a las funciones que desempeñan. Pudiéndose mencionar a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Y sobre todo ésta última, en virtud de que le corresponde el despacho de los asuntos relativos a la materia impositiva, y como se ha visto, el comercio exterior también tiene que cubrir determinados impuestos. Derivándose lo anterior de lo establecido en las fracciones I y II del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Asimismo, ya se ha visto la colaboración que la Se-

secretaría de Hacienda y Crédito Público debe prestar a la Secretaría de Comercio, como se ve en el análisis de las fracciones V y VI del artículo 34 de la citada ley, corroborándose lo anterior de acuerdo con la fracción IV del artículo 31 de la misma ley.

Por último, en la fracción V del citado artículo 31, se hace referencia a la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el comercio exterior, al señalar que a dicha Secretaría corresponde dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación.

Una vez que se ha analizado la fracción I del artículo 89 Constitucional y demás disposiciones legales relacionadas con éste, continuaremos con el estudio de la fracción X del mismo artículo.

Como se desprende de la lectura de dicha fracción, se podrá notar que está relacionada con la materia que estamos estudiando, ya que como hemos visto, los tratados comerciales son de singular importancia dentro del establecimiento de relaciones comerciales entre los países del mundo.

Y así, en la República Mexicana, la facultad para celebrar tratados con los países extranjeros recae en el Presidente de la República, por ser éste quien representa al Estado Mexicano ante las demás naciones.

Sin embargo, hay que hacer notar la discrepancia que

existe entre esta fracción y la fracción primera del artículo 76 Constitucional, mismo que ya se ha analizado.

En efecto, existe una contradicción entre dichas -- fracciones, y ello se debe a que la fracción X del artículo - 89 se hace referencia a la "ratificación del Congreso Federal". Siendo éste un error que subsiste desde la reforma de 1874, a la Constitución de 1857.

Ya que la Constitución de 1857 siguió en esta materia un régimen centralista, dando el Congreso, compuesto sólo por diputados, la facultad de aprobar los tratados. Por lo - que el artículo 72 de la Constitución de 1857 quedó redactado en los siguientes términos "Art. 72.- El Congreso tiene facultad;...XIII.- Para aprobar los tratados, convenios o conven-- ciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo".

Posteriormente, mediante la reforma de 13 de noviem- bre de 1874 se restableció la Cámara de Senadores, atribuyén- dole la facultad de aprobar los tratados, sin que se reforma- ra la facultad que hasta entonces se tenía para el Congreso, - por lo que en razón de ello el artículo quedó redactado de ma- nera contradictoria: "Art. 72.- El Congreso tiene facultad... XIII.- Para aprobar los tratados, convenios o convenciones di- plomáticas que celebre el Ejecutivo...B. Son facultades exclu- sivas del Senado: I.- Aprobar los tratados y convenciones di- plomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extran-

jerías". Cometiéndose con ello un error que continúa prevaleciendo en nuestra vigente Carta Magna.

Por lo que después de haber expuesto lo anterior -- consideramos que la fracción X del artículo 89 Constitucional, debería quedar redactado de la manera siguiente:

Art. 89.- "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

...X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Senado".

Artículo 117 constitucional: "Los Estados no pueden en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras...";

Como se puede apreciar, la fracción I de este artículo se encuentra íntimamente relacionada con los artículos ya analizados, ya que de acuerdo con la citada fracción los Estados no se encuentran en posibilidad de celebrar tratados comerciales con los países extranjeros. Confirmándose con -- ello lo que hemos visto en el sentido de que solamente el Presidente de la República puede celebrar tratados con los países extranjeros con la aprobación del Senado.

Todo lo anterior se deriva de la existencia del Pacto Federal a que se refiere el artículo 41 Constitucional en-

su primera parte, que a la letra dice: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal..."

Es por ello que el pueblo al ser el titular de la Soberanía, la va a ejercer "por medio de dos grupos de órganos diferentes y en dos planos distintos; nacional e internacionalmente, a través de los poderes federales, y en la esfera local, por conducto de los poderes de los respectivos estados, que actúan dentro de sus respectivos territorios".⁽⁸⁾

Y de acuerdo con ese Pacto Federal, solamente el Presidente de la República puede celebrar tratados con las naciones extranjeras, por ser el representante del Estado Mexicano frente a las demás naciones.

Artículo 124 Constitucional.- "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados"

Debido a la existencia del Pacto Federal a que se ha aludido en líneas precedentes, tenemos que los poderes deno-

(8) RABASA EMILIO O. Y CABALLERO GLORIA. Ob. Cit., pág. 148.

minados federales sólo pueden realizar las funciones que expresamente les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a los poderes locales corresponde todo lo que no esté reservado a la Federación, siempre y cuando las Constituciones de los Estados establezcan las facultades respectivas a su favor.

Artículo 131 Constitucional.-"Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional..."

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida".

Este artículo viene a fundamentar la facultad que tiene el Ejecutivo de controlar el comercio exterior, ya que

en su primer párrafo hace referencia a que el comercio exterior será regulado por la Federación, a través de leyes fiscales, mismas que "tienen un doble objeto: impulsar la producción interna y regular la exportación, en especial de los llamados productos de mercado internacional, como son los metales preciosos, petróleo, azúcar, café, etc. Esto independientemente de que el fin inmediato de la facultad de gravar con impuestos las mercancías, es el cobro de los mismos".⁽⁹⁾

Por lo que respecta al párrafo segundo de este artículo (adición del 28 de marzo de 1951), éste otorga al Ejecutivo la facultad para legislar en materia de impuestos, que han de aplicarse al comercio exterior con la finalidad de regular la economía nacional, siendo por ello necesario que sea facultado por el Congreso. Las facultades a que se refiere este párrafo se otorgan a fin de que el Ejecutivo tenga los instrumentos necesarios para aumentar o disminuir los impuestos que recaigan a los productos de importación o exportación, según lo impongan las necesidades económicas del momento, pues en nuestros días existe una gran dependencia mutua de carácter comercial entre todos los Estados del Mundo.

Del anterior artículo se va a derivar la existencia de la "Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131

(9) RABASA EMILIO O. Y CABALLERO GECRIA. Ob. Cit., pág. 339.

Constitucional", en la cual "se" faculta al Ejecutivo Federal para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las Tarifas Generales de Importación y Exportación, crear otras y fijar el monto máximo de los recursos financieros aplicables a determinadas importaciones". (10)

En razón de la importancia que para el presente tema tiene esta ley, a continuación se transcribe su articulado.

Artículo 1o. A fin de obtener el mejor aprovechamiento de los recursos financieros nacionales y de regular la economía del país mediante niveles razonables de importación de artículos extranjeros, se faculta al Ejecutivo Federal, en los términos de la presente ley, para;

I. Aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las Tarifas Generales de Importación y Exportación, y crear otras;

II. Fijar el monto máximo de los recursos financieros aplicables a determinadas importaciones, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos respectivos, a efecto de que no sobrepasen los límites que se establezcan.

Artículo 2o. La facultad otorgada conforme al artículo 1o., fracción I, de esta ley, la ejercerá el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, de acuerdo con las disposiciones en vi

(10) WITKER JORGE Y PEREZNIETO LEONEL. "Aspectos Jurídicos -- del Comercio Exterior de México", Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1980, pág. 35.

gor.

Artículo 3o. La facultad señalada en la fracción II del artículo 1o. de la presente ley la ejercerá el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que se refiere a la determinación del monto total máximo de los recursos financieros aplicables a las importaciones. Con base en ese monto, la Secretaría de Comercio determinará las restricciones a la importación que sean necesarias.

La vigilancia del cumplimiento de los acuerdos respectivos, a efecto de que no se sobrepasen los límites totales o por grupos, corresponderá a cada una de las dependencias de acuerdo con sus funciones.

Artículo 4o. Los bienes o mercancías cuya importación se encuentre prohibida o sujeta a permiso, sin que en este último caso exista la autorización correspondiente, al introducirse al país quedarán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 578 del Código Aduanero, en propiedad del Gobierno federal y bajo control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y fuera del comercio dentro del país, especialmente cuando se trate de artículos suntuarios, vehículos, prendas de vestir u otros bienes de consumo o de producción cuya venta ocasione perjuicios a la economía nacional. Dichos bienes o mercancías, siempre que sea posible, deberán ser vendi-

dos fuera del país.

Artículo 5o. Para el adecuado cumplimiento de las facultades que al Ejecutivo federal se otorgan mediante el artículo 1o. del presente ordenamiento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de Comercio, con el auxilio del Banco de México y del Banco Nacional de Comercio Exterior realizará en forma permanente investigaciones, principalmente sobre:

I. Las tendencias generales de la producción, los precios, las necesidades de artículos de importación, la circulación monetaria y el crédito institucional.

II. Las condiciones de financiamiento del comercio exterior.

III. La capacidad internacional de pago del país, y en particular la situación financiera del Gobierno Federal.

IV. La estructura, tendencias y perspectivas de la balanza de pagos.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal cada año, dará cuenta de las facultades concedidas en la fracción I del artículo 1o. de la presente ley, y solicitará la aprobación respectiva.

En términos generales la citada ley faculta al Ejecutivo Federal, para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las Tarifas Generales de Importación y Exportación, -- crear otras, y asimismo fijar el monto máximo de los recursos

financieros aplicables a determinadas importaciones.

Señalando por otra parte que aquellos bienes o mercancías que se introduzcan al país sin la debida autorización, pasarán a poder del gobierno federal.

Para cumplir con sus funciones, el Ejecutivo sea -- de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, y para los efectos del artículo 50. de dicha ley también se ha de auxiliar del Banco de México y del Banco Nacional de Comercio Exterior.

Así, después del análisis de los preceptos Constitucionales que tienen una mayor injerencia con la materia que nos ocupa, o sea, el comercio exterior, podemos concluir señalando que tanto la celebración de los tratados comerciales, como la regulación del comercio exterior en México, corresponden de única y exclusivamente a la Federación.

2.- LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1950, y en términos generales "establece las modalidades de los permisos de exportación e importación cuando existan restricciones, y las de exportaciones de materias primas y artículos manufacturados". (11)

Dentro de los artículos que integran esta ley, aquellos que se encuentran íntimamente relacionados con la materia que se estudia son el 9o. y el 10o., mismos que a continuación se habrán de analizar.

Artículo 9o.- "El Ejecutivo Federal estará autorizado para imponer restricciones a la importación o exportación, cuando así lo requieran las condiciones de la economía nacional y el mejor abastecimiento de las necesidades del país.

En estos casos los permisos para exportar o importar artículos serán concedidos directamente a los interesados con exclusión de intermediarios.

En los permisos que se otorguen se indicarán las modalidades, condiciones y vigencia a que se sujetan, así como la cantidad o volumen de la mercancía a importar o exportar y su valor".

(11) WITKER JORGE Y PEREZNIETO LEONEL. Ob. Cit., pág. 16.

En este artículo se hace referencia a la facultad que tiene el Ejecutivo Federal para restringir las importaciones o exportaciones, y para ello habrá de tomar en cuenta la situación económica de la nación.

Dicha protección se da restringiendo la importación de aquellos artículos que los productores del país pueden elaborar en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades del mercado nacional.

Asimismo, restringe la exportación de aquellos productos que son necesarios para satisfacer primeramente la necesidad que la nación tiene de ellos.

Por otra parte, en caso de otorgarse permisos a la importación o exportación, éstos deberán cumplir con lo establecido en la presente ley en su artículo primero, párrafo --tercero.

Artículo 10.- "Los productores que realicen la exportación de materias primas, o artículos manufacturados, estarán obligados primeramente a satisfacer la demanda del consumo nacional, antes de efectuar las exportaciones; en la inteligencia de que en estos casos el precio en el interior del país no podrá ser más alto que el precio del mercado exterior, para el artículo de que se trate, menos impuestos, fletes, seguros y demás gastos necesarios para efectuar la venta en el extranjero".

De acuerdo con lo establecido en el presente artículo, se puede apreciar que se busca proteger el desarrollo del país. Ya que cuando sea necesario que en el país haya determinadas existencias de materias y productos manufacturados, - estarán obligados a satisfacer primeramente los productores a surtir las necesidades internas del país, estableciéndose la restricción de que en este caso los precios del mercado interno no serán superiores a los del mercado exterior, en beneficio del consumidor nacional y el desarrollo interno.

Por ello el Ejecutivo Federal tratará de regular el comercio exterior, pero siempre vigilando que prevalescan los intereses de la economía nacional, imponiendo las restricciones que ya se han mencionado.

3.- LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL COMERCIO EXTERIOR.

Esta ley "crea el I.M.C.E. como organismo descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio también propio; determina sus atribuciones, órganos y la forma de integrar su patrimonio". (12)

La Ley del Instituto Mexicano del Comercio Exterior fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1970. Para efectos del presente estudio, consideramos que los dos primeros artículos son los de mayor relevancia por lo que a continuación los transcribimos.

Artículo 1o. "Se crea un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Instituto Mexicano del Comercio Exterior" con el fin de promover el comercio exterior del país, coordinar los esfuerzos tendientes a estimularlo y fungir como órgano asesor en esta materia.

El Instituto se coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores en las funciones que a ésta compete realizar en plano internacional.

Artículo 2o. El Instituto Mexicano del Comercio Exterior tendrá las siguientes atribuciones:

(12) WITKER JORGE Y PEREZSIETO LEONEL. Ob. Cit., pág. 40.

I. Fomentar el comercio exterior del país, en todos sus aspectos;

II. Estudiar y proyectar políticas, planes y programas en materia de comercio exterior, y someterlos a la consideración del Presidente de la República, a través del Secretario de Industria y Comercio;

III. Ser el instrumento de coordinación de las actividades de los sectores público y privado que participan en el comercio exterior. Para este efecto coordinará sus propias actividades con las Secretarías y Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal;

IV. Fungir como órgano de consulta en materia de comercio exterior;

V. Estudiar los factores que incidan en el comercio exterior de la Nación.

VI. Promover la asociación de productores, comerciantes, distribuidores y exportadores, a fin de estimular y promover el incremento del comercio exterior;

VII. Realizar investigaciones para identificar, - - cualificar y cuantificar, los productos y servicios nacionales que puedan tener demanda en el exterior;

VIII. Sugerir el establecimiento de industrias y -- otras actividades que tengan como fin específico la produc-

ción de artículos destinados a la exportación;

IX. Realizar una labor permanente de difusión en el mercado internacional de los productos nacionales para crear, extender e intensificar su demanda en las mejores condiciones.

X. Colaborar con la Secretaría de Industria y Comercio en la fijación de las normas de calidad de los productos destinados a la exportación, y en la vigilancia de su debido cumplimiento, de acuerdo con el reglamento y disposiciones que se expidan al efecto;

XI. Informar a los productores, comerciantes, distribuidores y exportadores del país, de las posibilidades que ofrezca el mercado internacional y sobre licitaciones internacionales;

XII. Auxiliar a los productores, comerciantes, distribuidores y exportadores, en la colocación de artículos y prestación de servicios en el mercado internacional;

XIII. Proporcionar a los exportadores la asesoría técnica que requieran, incluyendo orientaciones en materia de diseño industrial, empaque y embalaje, así como el registro de patentes y marcas internacionales, etc.;

XIV. Emitir las opiniones que le soliciten las diversas dependencias del Ejecutivo Federal sobre las siguientes materias:

- a) Aranceles,
- b) Controles de exportación e importación,
- c) Estímulos fiscales,
- d) Crédito de comercio exterior, y
- e) En general sobre todas aquellas cuestiones relacionadas con el comercio exterior;

XV. Orientar y ayudar a los interesados cuando éstos la soliciten, en los trámites relacionados con el comercio exterior, ante las Secretarías de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal;

XVI. Informar a las dependencias o entidades correspondientes respecto de la existencia de excedentes en el mercado interno y sus posibilidades de colocación en el mercado exterior;

XVII. Promover la exportación de artículos artesanales;

XVIII. Impulsar la exportación de productos semimanufacturados y manufacturados;

XIX. Organizar la participación del país en ferias y exposiciones comerciales que se realicen en otras naciones;

XX. Organizar y dirigir en el exterior, temporal o permanentemente ferias y exposiciones comerciales de productos nacionales, así como establecer o autorizar centros de exhibi

ción de artículos exportables;

XXI. Organizar y participar en misiones comerciales ante otros países;

XXII. Promover la visita de misiones comerciales extranjeras, auxiliares en la programación de sus actividades y atenderlas durante su estancia en el país;

XXIII. Establecer representaciones en el exterior, - en los casos en que esta medida se justifique;

XXIV. Coordinarse con las representaciones de Secretarías y Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, en otros países, respecto de asuntos relacionados con el comercio exterior;

XXV. Solicitar la colaboración de las Secretarías o Departamentos de Estado, organismos descentralizados, y empresas de participación estatal que tengan representaciones en otros países, cuando el Instituto Mexicano del Comercio Exterior, no tenga delegaciones en ellos;

XXVI. Tener representantes, cuando ésto sea posible y conveniente, en organismos internacionales de comercio exterior, los que deberán ser debidamente acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XXVII. Opinar, a solicitud que la formule la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre tratados que el país -- proyecte celebrar con otras naciones en materia de comercio -

exterior;

XXVIII. Promover a la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración de tratados comerciales con otros países;

XXIX.- Examinar las políticas adoptadas por otras naciones que afectan el comercio exterior de México, y proponer a las Secretarías y Departamentos de Estado correspondientes - las soluciones que se consideren pertinentes;

XXX. Mantener un servicio de difusión relacionado -- con el comercio exterior;

XXXI. Propiciar el establecimiento de centros de capacitación en materia de comercio exterior;

XXXII. Organizar seminarios, simposios y conferencias relacionadas con el comercio exterior;

XXXIII. Promover ante las autoridades competentes la formulación de iniciativas de Leyes, y la expedición de reglamentos, o bien la reforma de ellos, cuando sea conveniente al comercio exterior;

XXXIV. Sugerir a las autoridades competentes la inclusión o exclusión de los productos que deban quedar sujetos al cobro de tasas por concepto de intercambio compensado, o para modificar éstos en los casos procedentes;

XXXV. Cuidar el prestigio del comercio exterior del país, coordinándose para este efecto con las Secretarías y Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal;

XXXVI. Estudiar y resolver las solicitudes de importación o compra en el país de productos de procedencia extranjera que formulen las Secretarías y Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal;

XXXVII. Cuando se le solicite, actuar como conciliador y árbitro en las controversias en que intervienen importadores y exportadores con domicilio en la República Mexicana;

XXXVIII. Mantenerse informado de la política que observen otros países en materia de transporte de mercancías;

XXXIX. Llevar un registro de fletes marítimos, nacionales y extranjeros, de los volúmenes de mercancías transportadas al exterior, y proponer una política de coordinación en esta materia a efecto de coadyuvar al desarrollo de la marina mercante del país;

XL. Formular y mantener actualizado el registro nacional de importadores y exportadores;

XLI. Expedir su reglamento interior;

XLII. Las demás que le confiera esta ley, otras y sus reglamentos respectivos".

De acuerdo con el artículo 10., el Instituto Mexicano del Comercio Exterior fue creado con la finalidad de impulsar el comercio exterior. Y para lograr el cumplimiento de -

sus funciones tendrá que coordinarse con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que en plano internacional logre cumplir con su cometido.

Por lo que respecta al artículo 2o. la ley que se estudia, en éste se mencionan las atribuciones que recaen al Instituto Mexicano del Comercio Exterior, y podemos decir que en principio dicho Instituto se ha de encauzar a fomentar, estimular y promover el incremento del comercio exterior, promoviendo la asociación de quienes intervienen en el comercio exterior, asimismo para lograr mejores resultados habrá de estudiar aquellos factores que van a influir en la práctica de dicho comercio.

Por otro parte, el mencionado Instituto, va a difundir los productos nacionales en el mercado internacional. Y para ello se va a encargarse de vigilar la calidad de los productos de exportación, auxiliándose para ello de la Secretaría de Comercio.

También se encargará de auxiliar tanto a las dependencias de Estado, como a los particulares en aquellas cuestiones que estén relacionadas con la materia.

Para cumplir con el impulso a la exportación de los productos nacionales va a promover, organizar y dirigir actividades tendientes a conocer en el mercado internacional la existencia de dichos productos.

Propondrá, tanto la celebración de tratados comerciales como la adopción de políticas comerciales adecuadas a nuestra economía.

Otro aspecto de las atribuciones del Instituto Mexicano del Comercio Exterior, es la intervención que tiene en la promoción para crear leyes y reglamentos relativos al comercio exterior.

Asimismo, el multicitado Instituto actuará como conciliador y árbitro en las controversias entre importadores y exportadores cuando así se le solicite.

6.- LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.

Esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1972, y tiene la finalidad de sujetar a "los convenios sobre la materia que deban surtir efectos en México, a su inscripción en el registro dependiente de la Secretaría de Comercio, negándoles validez a los -- que limiten o prohiban las exportaciones, sean lesivos al interés nacional o al de los adquirentes de tecnología extranjera". (13)

De esta ley, podemos decir que aquél artículo que más estrechamente se relaciona con la materia que se estudia, es el artículo 7o., sobretodo en sus fracciones I, II, VI, VII, IX y XI, como a continuación se habrá de ver.

Artículo 7o. "La Secretaría de Industria y Comercio no registrará los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 2o., en los siguientes casos:

I. Cuando su objeto sea la transferencia de Tecnología disponible libremente en el país, siempre que se trate de la misma tecnología;

II. Cuando el precio o la contraprestación no guarden relación con la tecnología adquirida o constituyan un --

(13) WITTEL JORGE Y PEREZNIETO LEONEL. Ob. Cit., pág. 39.

gravamen injustificado excesivo para la economía nacional;

...VI. Cuando se establezca la obligación de adquirir equipos, herramientas, partes o materias primas exclusivamente de un origen determinado;

VII. Cuando se prohíba o limite la exportación de los bienes o servicios producidos por el adquirente, de manera contraria a los intereses del país;

...IX. Cuando se establezca la obligación de vender de manera exclusiva al proveedor de la tecnología los bienes producidos por el adquirente;

...XI. Cuando se limiten los volúmenes de producción o se impongan precios de venta o reventa para la producción nacional o para las exportaciones del adquirente";

De lo anterior se desprende que en lo que se refiere a la importación y exportación de tecnología se deben seguir ciertas reglas, a efecto de que no se lesionen los intereses de la economía nacional.

La Ley Sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, se va a complementar con diversos decretos y acuerdos, entre los cuales sobresalen el "Acuerdo que Dispone de Devuelvan a los Exportadores de Tecnología y Servicios Mexicanos los Impuestos-

que Causen sus Actividades", así como el "Acuerdo que Dispone el Otorgamiento De Incentivos fiscales a Favor de las Empresas que Promueven la Exportación de Tecnología y Servicios Mexicanos".

Por lo que toca al acuerdo que primeramente se menciona en el párrafo anterior, se creó con la finalidad de impulsar el avance tecnológico de nuestro país, y dentro del programa de incentivos fiscales se establece que se devuelvan los impuestos pagados por los exportadores de tecnología. Podemos decir que los puntos principales son los siguientes:

Se devolverá a las empresas o personas físicas exportadoras de tecnología o servicios mexicanos los impuestos que causen sus actividades.

La base para devolución será el valor de los contratos que las empresas o personas físicas exportadoras celebren con gobiernos, empresas o personas del extranjero.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará el máximo estímulo fiscal vigente para los industriales que amplien o modernicen sus instalaciones industriales, cuando las empresas exportadoras de tecnología, servicios y construcción, internen a México la maquinaria y equipo que hayan utilizado como mínimo doce meses en el extranjero en la ejecución de contratos.

Con respecto al segundo de los acuerdos que se está

dian, igualmente va a estimular la exportación de tecnología mediante incentivos fiscales, pudiéndose obtener los siguientes puntos:

A las empresas que promuevan la exportación de tecnología y servicios mexicanos, se les podrá devolver hasta la totalidad de la percepción neta federal de los impuestos indirectos que cubran por sus actividades.

Asimismo, el monto de la devolución se determinará con base al valor de los contratos que los socios de las empresas promotoras celebren con gobierno, empresas o personas del extranjero.

Los beneficiarios deberán promover y seleccionar proyectos, estudios y asesorías de licitaciones, así como incrementar en 15% el valor global de exportaciones hechas por sus socios anualmente respecto del monto global de las exportaciones realizadas durante los doce meses anteriores a la fecha de su primera exportación.

Ambos acuerdos se van a aplicar por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Estudios Hacendarios y Asuntos Internacionales.

5.- LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1973; y va a determinar "la conveniencia de autorizar la inversión extranjera y fijar porcentajes y condiciones, la Comisión de Inversiones Extranjeras toma en consideración los efectos positivos de dicha inversión sobre la balanza de Pagos, y, en particular, sobre el incremento de las exportaciones". (14)

De acuerdo con el artículo 1o., el objeto de dicha ley está encaminado a estimular un desarrollo justo y equilibrado, y consolidar la independencia económica del país.

Y así, para autorizar la inversión extranjera y fijar los porcentajes y condiciones conforme a las cuales se registrará, se habrán de tomar en cuenta, entre otras, las siguientes situaciones:

Ser complementaria de la inversión mexicana, sin desplazar a las empresas nacionales que operan satisfactoriamente, asimismo no se habrán de dirigir a campos adecuadamente cubiertas por éstas últimas.

Por otra parte, sus efectos deben ser positivos sobre la balanza de pagos y, especialmente sobre el incremento

(14) WITKER JORGE Y PEREZNIETO LEONEL. Ob. Cit., pág. 39.

de el volumen de exportaciones. Lo cual quiere decir que -- las inversiones extranjeras deben ser un factor de incremento de nuestro mercado externo.

Y una manera de abrir mercados en el exterior, consiste en lograr mejores niveles de calidad y precios en la producción nacional, situación que debe ser cumplida por los inversionistas extranjeros.

Por lo cual, se puede decir que con la "Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera", se busca que las inversiones mexicanas se complementen con las extranjeras de un modo armónico, de tal manera que se logre el progreso económico de la nación mexicana, -- sin que por ello se desplacen las inversiones nacionales. Y así lograr un mayor número de productos de exportación, que tengan la suficiente calidad para lograr un aceptable nivel competitivo con los productos extranjeros.

CAPITULO IV

A) El Derecho Internacional y los Tratados.

- 1.- El Tratado Como Acuerdo Internacional.
- 2.- Conclusión de un Tratado.
- 3.- Vigencia de los Tratados.
- 4.- Registro de los Tratados.
- 5.- Tratados Bilaterales y Multilaterales.

B) Los Tratados Comerciales Bilaterales.

- 1.- Definición de Tratado Comercial Bilateral.
- 2.- Aspectos Generales de los Tratados Comerciales Bilaterales.
- 3.- Tratados Comerciales Bilaterales Vigentes.

A) EL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS TRATADOS.

1.- El tratado Como Acuerdo Internacional.

Como ya se señaló en el capítulo III del presente -- trabajo, hemos de apegarnos a la definición de tratado que -- nos dá el Licenciado Arellano García, la cual no está por de -- más repetir en el presente capítulo: "tratado internacional -- es el acto jurídico que entraña una doble o múltiple manifes -- tación de voluntades de los sujetos de la comunidad interna -- cional con la intención lícita de crear, transmitir, modifi -- car, extinguir, conservar, aclarar, respetar, constatar, cer -- tificar, etc., derechos y obligaciones". (1).

Por lo que se puede apreciar en la anterior defini -- ción para que exista un tratado, es necesario que haya un -- acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos del derecho in -- ternacional.

Primeramente hay que ver, que tal como se nota, no -- sólo los Estados tienen posibilidad de celebrar tratados in -- ternacionales, sino que también pueden ser celebrados por un -- organismo internacional, o bien, por la Santa Sede o la Igle -- sia, considerándose como partes del tratado. Por ello es pre -- ferible usar en la definición de tratado, el término "sujetos

(1) ARELLANO GARCIA CARLOS. "Derecho Internacional Privado". -- Editorial Porrúa, México, págs. 55 y 56.

de la comunidad internacional".

Por otra parte, es de señalarse, que no todos los acuerdos celebrados por los sujetos de derecho internacional van a recibir la denominación de tratados. Ya que dichos acuerdos reciben diversos nombres, como son: tratados, convenios, convenciones, acuerdos, modus vivendi, protocolos, pactos, actos, declaraciones, cartas, estatutos, reglamentos, cambio de notas, concordatos y acuerdos administrativos.

De los anteriores acuerdos internacionales, los más usuales, son los siguientes:

Modus Vivendi. - Se considera como un acuerdo temporal, cuya finalidad es cambiarlo posteriormente por un tratado o un convenio.

Protocolo. - Es un acuerdo de voluntades que puede ser autónomo, cuando se refiere a un asunto determinado, o bien, adicional o complementario, cuando aclaran, reglamentan o complementan el contenido de un instrumento anterior o principal.

Pacto. - Así se denomina a los compromisos bilaterales o multilaterales que reglamentan las relaciones políticas, entre los Estados que los celebran.

Cambio de Notas. - Es el canje de comunicaciones entre cancillerías sobre asuntos que no son de mucha importancia.

cia para los países que lo realizan.

Acuerdo Administrativo. - Se refiere a un compromiso-especial, que trata generalmente sobre materia técnica, y que se concreta por dos o más Estados.

Una vez que se han visto las definiciones de algunos acuerdos internacionales, hemos de distinguir que en términos generales, los tratados en sentido estricto se caracterizan - en que son "compromisos internacionales con la intervención formal del órgano que se haya investido de competencia"⁽²⁾ para concluir tales acuerdos internacionales. En México, como - ya se ha visto en el capítulo precedente, es el Presidente de la República quién está facultado para celebrar tratados - internacionales con las potencias extranjeras.

En tanto que los demás acuerdos internacionales que - ya se han mencionado, se van a simplificar en el procedimiento de su conclusión, ya que no es necesaria la intervención - del funcionario que tiene competencia para celebrar tratados, y que es el Jefe de Estado, sino que pueden ser concluidos -- por los ministros de Relaciones Exteriores o por los agentes - diplomáticos.

Asimismo, otra singularidad de los tratados, consis-

(2) ROUSSEAU CHARLES, "Derecho Internacional Público", Tercera Edición, Editorial Ariel, Barcelona, 1966, pág. 24.

te en que el tratado para su conclusión se divide en tres etapas, que son: negociación, firma y ratificación, mismas que - hemos de estudiar más adelante. Mientras que en los demás - - acuerdos internacionales, dichas etapas se simplifican en dos, que son: la negociación y la firma.

2.- Conclusión de un Tratado.

Para llegar a la conclusión de un tratado, es necesario que se siga un procedimiento, el cual, de acuerdo con el orden internacional se divide en tres etapas: negociación, -- firma y ratificación.

c) Negociación.

De las anteriores etapas, primeramente tenemos la negociación, que es una gestión diplomática previa que "abarcamos los distintos actos que se realizan desde la iniciación de un tratado hasta su redacción definitiva". (3)

La etapa de negociación debería ser realizada normalmente por el Jefe de Estado, por ser éste quien representa -- a la nación, sin embargo, en la práctica la mayoría de las naciones que integran la comunidad internacional, dicha actividad corresponde realizarla al Ministerio de Relaciones Exte--

(3) MORENO QUINTANA LUCIO M. "Tratado de Derecho Internacional", Tomo I, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1963, págs. 540 y 541.

riores, o bien, a los plenipotenciarios facultados para tal efecto, mediante cartas credenciales o plenipotencias.

Asimismo, las diversas etapas de la negociación se registran en un protocolo diplomático, en el cual se resaltan los puntos motivo de acuerdo, dicho protocolo debe suscribirse por las partes.

Después de lo anterior ya se estará en posibilidad de elaborar una redacción provisional del tratado, y posteriormente se habrá de redactar el anteproyecto o anteproyectos necesarios hasta concluir con la redacción del tratado, el cual, por razón de su importancia deberá ser escrito.

Una vez que se ha redactado el tratado, no existen reglas internacionales en lo que se refiere a la formación que deben tener en su estructura, sin embargo, generalmente dentro de un tratado internacional se encuentran tres partes, que son preámbulo, parte dispositiva y parte final.

El preámbulo "hace mención de las partes contratantes, expresa los motivos de concertación del acto y consigna los nombres y títulos de los plenipotenciarios, manifiesta además, que se han hallado los respectivos plenos poderes en buena y debida forma, y dice que las partes han convenido en lo que después sigue." (4).

(4) MORENO QUINTANA LUCIO M. Ob. Cit., pág. 542.

Es decir, que en general se refiere a los requisitos que deben cumplirse por las partes contratantes, y que conforme a la costumbre internacional son necesarios para que se pueda celebrar un tratado entre los sujetos que forman la comunidad internacional.

Por lo que toca a la parte dispositiva, ésta es de gran trascendencia en la celebración de un tratado, ya que aquí se contiene el articulado que menciona los derechos y obligaciones que los signatarios adquieren en razón de la celebración del mencionado acuerdo internacional.

Por último, tenemos la parte final, que se refiere a la fecha de entrada en vigor, número de ejemplares que se suscriben, plazo de duración, posibilidad de denuncia, oportunidad de ratificación por canje de los respectivos instrumentos y mención de la fecha de celebración del acto.

En la República Mexicana, como ya se ha visto en el capítulo anterior, la etapa de la negociación corresponde regularla al Presidente de la República, sin embargo, como sucede con las demás naciones, por lo general la negociación la realiza el Secretario de Relaciones Exteriores.

b) Firma.

La segunda etapa del procedimiento de conclusión de un tratado, es la firma de éste. Podemos considerar que este-

acto "fija el texto y contenido del tratado, que no puede ser variado por las partes signatarias sin renegociar cualquier alteración o modificación". (5)

Esta etapa de la firma debe realizarse por el Jefe de Estado, pero se aplica la misma regla que en la etapa de la negociación, y por lo tanto, los mismos funcionarios que efectúan ésta pueden firmar tratados.

Asimismo, hay que aclarar que la firma de un tratado no trae como consecuencia que éste sea obligatorio para las partes, sino que es necesario que se cumpla con la ratificación para que se dé la obligatoriedad.

c) Ratificación.

La ratificación, que es la última etapa para concluir un tratado la podemos contemplar desde dos diferentes puntos de vista; uno de carácter internacional y otro de trascendencia únicamente en el orden interno, como a continuación se ha de ver.

La ratificación en el ámbito internacional, es el acto por el cual un Estado hace declaración formal de voluntad de tener un tratado como obligatorio. Generalmente este acto inicia la obligatoriedad del acuerdo internacional, sin embar

(5) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XXVI, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1968, pág. 407.

go, hay ocasiones en que se puede omitir la ratificación, mediante una cláusula especial en que así se haga constar.

Este acto posterior a la firma no es obligatorio, ya que alguna de las partes puede negarse a ratificar el tratado, sin que por ello tenga explicación alguna y exista por ello alguna sanción.

Por otra parte, en el aspecto interno, la ratificación viene a ser la aprobación que en sede interna necesita el tratado de un órgano de derecho interno, el cual generalmente es el parlamento. Así al obtenerse la aprobación legislativa el Jefe de Estado promulga, firma y sella el respectivo documento para posteriormente proceder a su canje o depósito. Concluyendo así, la ratificación del tratado en el orden interno.

En México, los tratados celebrados por el Presidente de la República deberán ser ratificados por la cámara de Senadores, aun cuando en la fracción X del artículo 89 Constitucional se diga que se debe el Congreso de la Unión quien ratifique dichos acuerdos internacionales.

Por lo que una vez que se ha cumplido con la ratificación del tratado en el aspecto interno, ya se está en posibilidad de ratificar dicho documento en el plano internacional, mediante el intercambio de los instrumentos de ratifica-

ción.

3.- Vigencia de los Tratados.

En términos generales, los tratados inician su vigencia el día del canje o depósito de los respectivos instrumentos de ratificación, según se trate de tratados bilaterales o multilaterales, respectivamente.

Una vez que ha entrado en vigor un tratado, no existe un lapso de vigencia obligatoria fijado por la costumbre internacional. Ya que puede variar, según la materia que se vaya a regular mediante dicho acuerdo internacional, y así vemos que pueden haber tratados que duren varios años, en tanto que otros pueden durar tan sólo unos cuantos meses. Por lo que el plazo de vigencia del tratado queda sujeto a la duración que hayan fijado las partes.

Además del caso anterior, también existen otros medios, para extinguir la vigencia de los acuerdos internacionales que se estudian, que son la derogación y la denuncia, - mismos que se denominan medios normales legítimos de conclusión de un tratado.

La derogación se da cuando no se ha fijado fecha de extinción de la vigencia del tratado, y en este caso, las partes van a extinguir sus efectos por mutuo acuerdo, con lo - -

cual el tratado deja de tener vigencia.

Por otra parte, la denuncia es la manifestación unilateral de una de las partes de poner fin al tratado, dicha denuncia puede ser parcial, y darse tan sólo con respecto a alguna de las partes del tratado.

Asimismo, para que dicha manifestación de voluntad sea válida, es necesario que la posibilidad de denuncia se encuentre previamente establecida en el clausulado del tratado, por lo que, de no ser así la denuncia carecerá de validez. Lo anterior es en razón de que en caso contrario, o sea, en caso de que se permitiera la denuncia sin que exista cláusula expresa, los tratados podrían darse por terminados por la simple voluntad de una de las partes, aún cuando se provocara con ello un perjuicio a la contraparte o contrapartes del mismo tratado.

Sin embargo, existe otra forma de terminar un tratado, y ésta en la guerra que pueda surgir entre las partes del tratado. Ya que de acuerdo con la teoría internacional, el enfrentamiento bélico entre las partes trae como consecuencia la extinción de la vigencia de los tratados que se habían celebrado entre los Estados beligerantes, con los casos que hemos de tratar cuando se vean los tratados bilaterales y multilaterales.

4.- Registro de los Tratados.

El registro, se considera como el acto por el cual - se va a dar a la publicidad internacional la existencia de un tratado. Esta obligación de registrar los tratados internacionales, fue prevista primeramente por la Sociedad de las Naciones ya que los tratados y demás acuerdos internacionales debían ser registrados, para no carecer de obligatoriedad conforme a lo establecido por el artículo 18 del Pacto de la Sociedad de las Naciones.

En la actualidad, la Organización de las Naciones Unidas también reglamente lo relativo al registro de los tratados, y así, en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, se hace referencia a dicho requisito del registro.

"Artículo 102:

1.- Todo tratado y todo acuerdo internacional concertado por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.

Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones párrafo I de este artículo podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas"

Por lo que se puede decir que la omisión del regis--

tro, trae como consecuencia que ninguna de las partes del tratado o acuerdo no registrado, pueda invocar lo establecido en los mismos, ante los órganos de las Naciones Unidas.

5.- Tratados Bilaterales y Multilaterales.

Esta clasificación se hace tomando en cuenta el número de sujetos de derecho internacional que celebran un tratado. Y así vemos que el tratado internacional, es bilateral, cuando el acuerdo de voluntades se celebra, entre dos sujetos de la comunidad internacional; en tanto que el tratado es multilateral cuando vincula a más de dos personas internacionales.

Tomando en consideración lo anterior, existen varias diferencias entre los tratados bilaterales y multilaterales, mismas que a continuación se han de analizar.

a) Tratados Bilaterales.

En lo que se refiere a esta clase de tratados, por lo que toca a la negociación, "lo más usual es que los gobiernos interesados se intercambien notas, en las que se precisan la conveniencia y la oportunidad de llegar a un pacto sobre determinadas materias".⁽⁶⁾ por lo que es necesario escoger --

(6) SEPULVEDA CESAR. "Derecho Internacional", Editorial Porrúa S. A., México 1969, pág. 100.

previamente el país y lugar en el cual se realizan las conver-
saciones que darán lugar al tratado.

Tocante a la firma de los tratados bilaterales, se sigue el sistema alternativo, lo cual quiere decir que una vez redactado y aprobado el tratado por la cancillería de cada país, siendo necesario que cada plenipotenciario firme primeramente el ejemplar del otro país que ha celebrado el acuerdo internacional.

Por lo que toca a la ratificación de los tratados -- que estamos analizando se acostumbra que se "realice el canje de los respectivos instrumentos o cartas ratificadoras" ⁷, para que se cumpla con el acto de la ratificación internacional. Haciendo mención de que el canje se ha de efectuar en el lugar y fecha señalados por los plenipotenciarios que celebran dicho acuerdo. Durante el canje se procede al intercambio de los mencionados instrumentos o cartas de ratificación, y una vez que éstos se han firmado, se levanta un acta, la cual irá en el idioma de los países firmantes que suscriben los funcionarios con lo cual se viene a concluir con la etapa de la ratificación.

Ahora, por lo que toca al inicio de la vigencia de -

(7) ENCICLOPEDIA JURIDICA OSELA. Ob. Cit., pág. 407.

un tratado bilateral, comunmente se acostumbra que éste entre en vigor una vez que se ha cumplido con el canje de ratificaciones, a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

Por último, en lo que se refiere a la extinción de la vigencia de los mencionados tratados, se aplican los medios anteriormente explicados, o sea; el cumplimiento del plazo, la denuncia y la derogación, así como la guerra entre los países que hayan celebrado el tratado.

b) Tratados Multilaterales.

La negociación de los tratados multilaterales es un procedimiento largo y complejo, en que las partes envían a sus plenipotenciarios a la nación señalada para reunirse y llegar a acordar los puntos que ha de contener el tratado. Una vez que se ha llegado a un acuerdo, se redacta el texto, el cual se suscribe por los plenipotenciarios de cada uno de los países que sean partes, en el mismo número de ejemplares correspondientes al número de países suscriptores.

La firma de los tratados multilaterales, se lleva a efecto mediante el sistema de orden alfabético o el de sorteo, y a continuación se entrega una copia certificada del tratado a cada una de las partes. Asimismo, se puede adoptar el sistema del tratado abierto, por el cual se permite que terceros Estados puedan suscribir posteriormente el tratado multilate-

ral, con la condición de que dicho sistema se haya aceptado - mediante cláusula expresa.

Cuando se ha aceptado el sistema de la cláusula diferida, los terceros Estados pueden ser partes del tratado multilateral, mediante la accesión o la adhesión.

Para que se dé la accesión se requiere de la aprobación de todos los Estados que forman parte del acuerdo, lo anterior se dá una vez que se ha realizado el cambio de notas-- entre éstos y aquél.

En tanto que en la adhesión "el Estado que se incorpora no hace sino cumplir las condiciones de antemano manifestando su voluntad de quedar incorporado al pacto", (8), y entonces, depositará su adhesión en el país que previamente se haya señalado para tal efecto. La adhesión tiene la particularidad de que se puede pactar parcialmente, ya que se pueden formular reservas.

La ratificación en los tratados multilaterales, se realiza mediante "el depósito ante el órgano o la autoridad designados en el mismo tratado." (9). Dicho depósito se realiza conforme a lo estipulado en el tratado, asimismo, dicho ac

(8) SEPULVEDA CESAR. Ob. cit., pág., 104.

(9) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Ob. cit., pág. 407.

to se hace constar en un acta, notificandose lo anterior a -- los demás Estados miembros, mediante la entrega de copia certificada del acto mencionado.

La vigencia de los tratados que se estudian, se inician una vez que un determinado número de Estados pactantes - hayan hecho la ratificación correspondiente; y si se trata de un tratado abierto, la vigencia del mismo se inicia para el - nuevo Estado signatario, una vez que se ha cumplido con el acto de adhesión o accesión.

Con respecto a la extinción de la vigencia de los -- tratados multilaterales, se dá por medio de la extinción del-plazo fijado por las partes, la denuncia, la derogación y la-guerra; mereciendo especial comentario los tres últimos casos.

La derogación, se dá siempre y cuando la mayoría de- los Estados que forman parte del tratado manifiesten su volun- tad de dar por concluído el mismo.

Por medio de la denuncia-- , un Estado manifiesta su- voluntad de dejar de ser parte del acuerdo, con ésto ya no se aplicará en lo sucesivo al Estado que hace valer la denuncia- sin embargo, la vigencia continúa para los demás Estados sig- natarios.

Finalmente, en caso de guerra existen diversas posi- bilidades en relación con las partes del acuerdo multilateral;

La primera consiste en que el tratado suspende su vigencia entre los Estados beligerantes, otra posibilidad consiste en -- que su vigencia se suspende entre los Estados beligerantes y los Estados neutrales, y por último, continúa su vigencia entre los Estados neutrales.

B) LOS TRATADOS COMERCIALES BILATERALES.

1.- Definición de Tratado Comercial Bilateral.

Con respecto a este punto, hemos de decir que han -- emitido variadas definiciones por diversos autores sobre lo -- que es un tratado de comercio bilateral, a continuación men-- cionamos algunas de ellas.

Para Lorimer los "pactos comerciales constituyen de-- claraciones hechas, de relaciones jurídicas que rigen las ope-- raciones de comercio entre Estados que se obligan a cumplir -- las y respetarlas". (10).

Ellsworth considera a los tratados comerciales bila-- terales como un "contrato entre dos naciones respecto a cual-- quier punto de sus relaciones económicas, sobre todo comercia-- les". (11).

Arellano García apunta que un "tratado bilateral es-- de comercio cuando establece derechos y obligaciones recípro-- cos tendientes a regular la importación y exportación de mer-- cancias que pueden ser materias primas, productos semielabora-- dos o productos manufacturados". (12).

(10) Citado por SERNA ANGELES OCTAVIO. "Los Tratados de Comer-- cio Péñis Profesional, Escuela Nacional de Economía ---- U.N.A.M. México, 1953.

(11) ELLSWORTH, PAUL THEODORE. "Comercio Internacional", fon-- do de Cultura Económica, Traducción de Javier Márquez y-- Victor L. Urquidi México, 1942, pág. 415.

(12) ARELLANO GARCIA CARLOS. Ob. cit., pág. 111.

Las anteriores definiciones caen en el defecto de hacer referencia tan sólo a alguno de los puntos regulados en un tratado comercial bilateral. Por lo que en el presente capítulo se tratará de llegar a una definición que sin ser muy extensa, abarque los principales puntos que se han de tratar en los mencionados acuerdos internacionales.

Primeramente, se requiere de la existencia de un acuerdo de voluntades, ya que como se vió en el apartado anterior, para la existencia de un tratado es necesario que se de dicho acuerdo. Estos acuerdos de voluntades, en materia comercial, no son los únicos, ya que hay otros que reciben el nombre de acuerdos, protocolos e intercambios de notas, los cuales se distinguen por las mismas razones que se vieron anteriormente.

Por otra parte el acuerdo debe ser entre dos sujetos de la comunidad internacional, en razón de que se hace referencia a un tratado bilateral.

Con respecto al contenido de los tratados comerciales bilaterales, se van a regular los derechos y obligaciones aduanales a la importación y exportación de los productos de las partes contratantes.

Dicha aseveración se funda en el hecho de que toda nación tiene posibilidad de establecer el manera libre la ---

aplicación de los aranceles y la política de comercio exterior, tendiente siempre a lograr un mayor beneficio para la población nacional. Y precisamente los tratados comerciales son una de las formas en que se determina la mejor manera en que se han de aplicar los aranceles, los cuales son una forma de regular la entrada y salida de determinados productos de determinados productos que van a influir en el desarrollo socioeconómico de una nación.

Por último, es de señalarse que los tratados comerciales también van a regular tanto los derechos de que gozan los ciudadanos, así como el trato que se han de dar a las mercancías de cada parte contratante. Situaciones que se resuelven mediante la aplicación de las reglas referentes al trato nacional y de la nación más favorecida respectivamente, y sobre las cuales se ha de profundizar más adelante.

Después de haber expuesto lo anterior, ya nos encontramos en posibilidad de dar una definición sobre lo que es un tratado de comercio bilateral.

Tratado comercial bilateral es el acuerdo de voluntades entre dos sujetos de la comunidad internacional, para regular los derechos y obligaciones aduanales a la importación y exportación de los productos; así como el trato que se ha de dar a los ciudadanos y mercancías de cada parte contratante.

2.- Aspectos Generales de los Tratados Comerciales - Bilaterales.

Ya se ha apuntado la gran importancia que tiene el comercio internacional, en cuanto todos los países del orbe no son totalmente autosuficientes en su producción como para satisfacer las necesidades de su población. Es por ello que se necesita recurrir a la importación de aquellos productos de que cada país carece, y a la venta de aquellos productos que constituyen un excedente de producción.

Dentro de ese intercambio comercial a nivel internacional, cada nación trata de lograr mayores ventajas para su población, es por ello que establece ciertos aranceles tendientes a la regulación de la importación de productos. Otra manera de lograr transacciones que sean de beneficio nacional, es la celebración de negociaciones comerciales con otras naciones, y una de las formas que adquieren esas negociaciones son los tratados comerciales bilaterales, los cuales en términos generales, "pretenden, esencialmente, aumentar el movimiento de mercancías entre ambos países firmantes, y desde ese punto de vista, deben ser considerados como instrumentos de fomento a la exportación y a la importación". (13).

(13) BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR. S. A. Revista Comercio Exterior, Departamento de Publicaciones, México 1966, pág. 371.

Los mencionados tratados se celebran con el propósito de que las relaciones comerciales entre los países contratantes sobre la base de un beneficio mutuo. Por lo que se busca que haya igualdad en el trato de los productos nacionales y extranjeros en cuanto a la aplicación de gravámenes; así mismo generalmente se otorgan concesiones especiales mutuamente con respecto a la importación de productos de la contraparte. O sea, se trata de "asegurar un justo equilibrio en las posibilidades mutuas de comercio exterior en función de las ventajas obtenidas y las concesiones otorgadas". (14).

Asimismo en los tratados comerciales bilaterales se van a regular dos aspectos principales, que son; el trato de los nacionales y el trato de las mercancías, lo cual se regula mediante los principios del trato nacional y el de la nación más favorecida, a los cuales a los cuales nos hemos de referir a continuación.

a) El Trato Nacional.

Una de las principales preocupaciones de los gobiernos que desea celebrar un tratado de comercio, es lo referente a los derechos que han de gozar sus nacionales, y en razón de ello, internacionalmente se ha aceptado el principio del -

(14) SERNA ANGELES OCTAVIO. Ob. cit., pág. 21.

"trato nacional", el cual no es común que se encuentre con dicho nombre expresamente, sino que, tácitamente la encontramos en la redacción del tratado, en cuanto señala los derechos de que han de gozar los ciudadanos de cada una de las partes contratantes.

A través de la regla del trato nacional "cada parte-contratante garantiza a los súbditos de la otra el mismo trato que concede a sus propios ciudadanos". (15). Con ello cada una de las partes va a lograr que sus conciudadanos tengan -- un trato igual al que tienen los originarios de la nación con la que se ha celebrado el tratado.

b) Trato de la Nación más favorecida.

La regla de nación más favorecida, a diferencia de la de el trato nacional, sí aparece expresamente con este nombre, a través de una cláusula, que se denomina cláusula de la nación más favorecida.

El contenido de esta cláusula se puede resumir diciendo que "cada firmante se compromete a extender al otro automáticamente, aquellos privilegios, medidas favorables y franquicias que convengan con cualquier tercer Estado". (16). La concesión de dichos privilegios, puede darse tanto para el

(15) ELLSWORTH PAUL THEODORE. Ob. cit. pág. 416.

(16) SERNA ANGELES OCTAVIO. Ob. Cit. pág. 75.

presente como para el futuro; ya que pueden concederse aquellas ventajas concedidas a terceros hasta el momento de la celebración del tratado, o bien, aquellas que en el futuro cualquiera de las partes conceda a un Estado tercero, mientras -- tenga vigencia el tratado de comercio.

Dicha cláusula, no siempre se presenta de la misma manera, sino que, existen ciertas variantes en razón de las concesiones aplicadas entre las partes, por lo que dicha cláusula puede ser unilateral, mutua limitada, mutua ilimitada, - incondicional y condicional.

Unilateral.

Mediante la aplicación unilateral de la cláusula de la nación más favorecida, tan sólo una de las partes se encuentra obligada a conceder las ventajas derivadas de la mencionada cláusula, sin que la otra parte tenga dicha obligación.

Dentro de esta variante existe un aprovechamiento -- desproporcionado para aquella parte que se beneficia con el establecimiento de la cláusula, ya que todos aquellos beneficios de que goza o llegue a gozar la contraparte con respecto de naciones terceras, tienen que hacerse extensivas a aquella, sin que por ello reciba un trato recíproco.

Mutua Ilimitada.

Cuando ambas partes acuerdan otorgarse recíprocamente las ventajas de terceros Estados, sin imponerse limitación alguna, nos encontramos ante la variante mutua ilimitada de la cláusula de la nación más favorecida.

A través de esta forma ambas partes del tratado comercial se han de hacer extensivas las ventajas que obtengan de otras naciones, sin que en un momento dado se llegue a establecer limitación alguna. Por lo que existe una relación más justa en comparación con la anterior.

Mutua Limitada.

Cuando se aplica esta modalidad, se establece la limitación de que "en la transmisión de favores no se incluirán los artículos comprendidos en catálogos" (17), previamente establecido.

Por lo que hemos de decir que, dentro del tratado se ha de incluir una lista de aquellos productos que no son objeto de transmisión de beneficios a naciones terceras que pudieran tener relaciones comerciales con los contratantes.

Incondicional.

Cuando la cláusula de la nación más favorecida es in

(17) SERNA ANGELES OCTAVIO, Ob. cit. pág. 76.

condicional "cualquiera de las partes adquiere automáticamente y sin compensación cualquier ventaja concedida por una de ellas a un tercer país". (18).

De acuerdo con lo anterior, en caso de que una de las partes concede alguna ventaja a un país tercero, ésta tendrá que hacerse extensiva inmediatamente a la otra parte del tratado.

Condicional.

Esta variante se encuentra en contraposición a la incondicional, ya que en caso de que alguna de las partes concede alguna ventaja a un país tercero, dicha ventaja se extenderá a la contraparte, con la condición de que ésta concede a la primera, las mismas ventajas que recibió del tercer país.

Esta forma tiene la desventaja de poderse utilizar como medio de presión, o bien, prestarse a malas interpretaciones, por lo que en un momento dado pueden surgir conflictos entre las partes.

Una vez que se han visto las variantes de la cláusula de la nación más favorecida en un tratado comercial, hay que mencionar que dicha cláusula puede tener ciertas excepcio-

(18) ELLSWORTH PAUL THEODORE. Ob. cit. pág. 418.

nes en cuanto a su aplicación, las excepciones de referencia - y que a continuación se ha analizar, son las siguientes: tráfico fronterizo, preferencia colonial, excepciones regionales y las uniones aduaneras.

Tráfico Fronterizo.

Con respecto a esta excepción, la cercanía entre un país y aquellas naciones que le son limítrofes, trae como consecuencia la existencia de determinadas ventajas para la realización del intercambio comercial. Ya que debido a la cercanía entre dichas naciones, es conveniente la libertad de comercio dentro de una zona restringida de ambos lados de una frontera para evitar la molestia del mantenimiento estricto de las barreras aduaneras.

Preferencia Colonial.

Con respecto a esta excepción, hemos de decir que se aplica con respecto a los favores que se concedan el gobierno central y sus colonias, mismas que no se hacen extensivas a -- aquellas naciones con las que se pudiesen tener relaciones comerciales. Aún cuando esta excepción tiende a desaparecer, aún existen algunos casos en los cuales ésta se incluye dentro de la redacción de un tratado, como ejemplo de ello, baste citar el caso del convenio comercial entre México y Canadá, en que--

se establece la excepción de las "ventajas acordadas por Cambrá a otros territorios sujetos a la soberanía del Rey de la Gran Bretaña, Irlanda y Dominios Británicos". (19).

Excepciones Regionales.

Son aquellas que se derivan principalmente de la cercanía geográfica que existe entre una nación y otros países, que además tienen semejantes características históricas o raciales. Razón por la cual se van a conceder determinados beneficios en cuanto a la práctica del comercio que realizan entre sí. Como ejemplo de esta excepción, se encuentran las concesiones comerciales que se conceden los países centroamericanos, los sudamericanos, los países escandinavos, etc.

Uniones Aduaneras.

Primeramente cabe mencionar que las Uniones Aduaneras son "Acuerdos entre Estados por virtud de los cuales sus distintos territorios políticos adoptan una misma jurisdicción en materia arancelaria formando una área aduanera unificada". (20).

Si dichas Uniones Aduaneras se forman tomando en cuenta la existencia de diversos factores de índole geográfi-

(19) ARELLANO GARCIA CARLOS. Ob. cit., pág. 121.

(20) SERNA ANGELES OCTAVIO. Ob. cit., pág. 90.

co, económico y político, que propician la creación de las -- mismas Uniones. Entonces es comprensible que los privilegios-derivados de ese acuerdo no se entiendan a las demás naciones que ha de tener relaciones comerciales con los países que integran la Unión Aduanera.

3.- Tratados Comerciales Bilaterales Vigentes.

Los tratados comerciales bilaterales vigentes celebrados con los países del mundo hasta 1981, de acuerdo con la publicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores "Tratados Bilaterales Vigentes", son los siguientes.

Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados-
Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Democrática --
Alemana.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los-
Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica.

Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos
y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa.

Acuerdo Comercial Provisional entre los Estados Uni-
dos Mexicanos y los Estados Unidos de Brasil.

Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados-
Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bul-
garia.

Convenio Comercial entre México y Canadá.

Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados-
Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea.

Tratado de Gobierno entre los Estados Unidos Mexica-
nos y la República de Costa Rica.

Convenio Comercial entre el Gobierno de México y la
República Socialista de Checoslovaquia.

Convenio Comercial entre el Gobierno de México y la
República Popular de China.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los-
Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador.

Tratado de Comercio entre los Estados Unidos Mexica-
nos y la República de El Salvador.

Acuerdo de Comercio entre los Estados Unidos Mexica-
nos y la República Francesa.

Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos
y el Gobierno de la República Gabonesa.

Tratado de Comercio entre los Estados Unidos Mexica-
nos y el Reino de Grecia.

Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados-
Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Hungría.

Convenio de Intercambio Comercial entre el Gobierno-
de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la India.

Tratado de Comercio entre los Estados Unidos Mexica-

nos y el Estado de Israel.

Convenio Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana.

Convenio Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jamaica.

Convenio Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

Convenio Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos.

Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Polonia.

Convenio Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Árabe de Egipto.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana.

Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Socialista de Rumania.

Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza.

Convenio Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la U.R.S.S.

Convenio Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista Federativa de Yugoslavia.

CAPITULO V

- A) El Comercio Entre México y los Países Centroamericanos.
 - 1.- Evolución del Comercio México Centroamérica, a Partir de la Segunda Guerra Mundial.
 - 2.- Datos Estadísticos.
- B) Los Tratados Comerciales Bilaterales Entre México y los Países Centroamericanos.
 - 1.- Importancia de los Tratados Comerciales Bilaterales Entre México y Centroamérica.
 - 2.- Aspectos Jurídicos del Tratado Bilateral de Comercio Entre México y Costa Rica.
 - 3.- Aspectos Jurídicos del Tratado Bilateral de Comercio Entre México y El Salvador.

A) EL COMERCIO ENTRE MÉXICO Y LOS PAÍSES CENTROAMERICANOS.

**1.- Evolución del Comercio México-Centroamérica, a Partir de -
la Segunda Guerra Mundial.**

Las relaciones de intercambio comercial entre México y los países del istmo centroamericano, han tenido constantes altibajos a través del tiempo, y así vemos que dichas relaciones alcanzaron su máximo apogeo durante la Segunda Guerra Mundial. Esto en razón del deterioro de las relaciones internacionales entre los países del orbe, lo cual trajo como consecuencia que México y los países centroamericanos "volvieron -- sus miradas a proveedores y clientes distintos de los tradicionales y los volvieron como es lógico, hacia sus vecinos". (1), -- lo que trajo como consecuencia un crecimiento en las transacciones comerciales entre México y los países centroamericanos.

De tal manera se dió el crecimiento, que de 1941 a 1943 las exportaciones de México a Centroamérica se incrementaron de \$ 9,950,000 a 65,445,000.00; en tanto que las importaciones desde Centroamérica aumentaron de \$ 1,501,000.00 a \$ 10,923,000.00 durante el mismo lapso de tiempo.

Sin embargo, así como se logró dicho incremento, también se provocó una rápida caída del mismo comercio, debido -

(1) BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR. "Misión a Centroamérica" Imprenta Polocromía, México 1964, pág. 11.

a que "buen número de exportadores mexicanos dejaron de cumplir sus compromisos y provocaron un serio desprestigio de nuestros productos en el área", (2), con lo cual se deterioró la imagen de los productos mexicanos, con el consiguiente descenso de las transacciones comerciales.

Además de lo anterior, podemos señalar una serie de obstáculos que trajeron como consecuencia la reducción o estancamiento de las operaciones comerciales mexicano-centroamericanas.

Uno de dichos obstáculos, lo constituía el hecho de las naciones centroamericanas tuvieran preferencia por las ofertas comerciales que se acompañaban del financiamiento que otorgaban los países industrializados, aún cuando -- los productos mexicanos tuviesen las suficientes cualidades competitivas.

Otra razón en la baja del intercambio comercial -- que se estudia, era la virtual de transporte adecuado para poder realizar un intercambio comercial en gran escala, por lo que nuestro país atendía otras regiones, desatendiendo-- el mercado centroamericano.

Por último, el proceso centroamericano de integración fomentó las inversiones de los países industrializados

(2) BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. Revista Comercio Exterior, Departamento de Publicaciones, México 1966, pág. 228.

en dicha zona, con la cual la nación mexicana quedaba relegada a segundo término.

Y así vemos que una vez que concluyó la Segunda Guerra Mundial, se notó una baja en las transacciones comerciales México-Centroamérica de tal manera que se dió un descenso de \$ 83,204,000.00 a \$ 46,298,000.00, en las exportaciones de México a Centroamérica durante el período de 1946 a 1948; mientras las exportaciones caían de \$ 42,543,000.00 a \$ 33,690.00, durante el mismo lapso de tiempo.

Fue hasta 1956 en que se logró un ligero aumento,-- ya se pasó de \$ 46,298,000.00 de exportación y \$ 3,969,000.00 de importación en 1948 a \$ 141,191,000.00 de exportación y \$ 622,566,000.00 de importación en 1956. Sin embargo como se puede ver, el citado aumento no fue de gran importancia.

Por lo que, ante la amenaza de llegar a perder "un mercado natural para sus productos y la posibilidad de mantener relaciones económicas y comerciales con vecinos a quienes lo unían en múltiples tradiciones"⁽³⁾, empresarios y autoridades mexicanos empezaron a realizar una serie de esfuerzos a fin de fomentar el intercambio comercial de México con Centroamérica.

(3) BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR S.A. Ob. cit., 1966,- pág. 229.

Así, podemos mencionar que entre dichos esfuerzos - tenemos que en 1963 funcionarios y empresarios tanto de México como de Centroamérica celebraron una conferencia, resultando puntos referentes a la sustitución de importaciones -- que vinieran fuera del área latinoamericana, así como, la recomendación a los gobiernos de México y Centroamérica de que se establecieran y mejoraran los sistemas de comunicaciones y transportes del área.

Por otra parte, ese mismo año una misión del Banco Nacional de Comercio Exterior visitó los países centroamericanos, a fin de plantear un sistema de crédito para financiar importaciones centroamericanas desde México, y así lograr que las relaciones comerciales entre ambas regiones se incrementen.

Reiterandose lo anterior en 1964, con la visita de una misión organizada por el Banco Nacional de Comercio Exterior y la Cámara de la Industria de la Transformación. Dicha misión partió buscando, además, realizar inversiones asociándose con capital centroamericano, y brindar asistencia técnica para el desarrollo de la industria de esta región. Asimismo, se partió a buscar la participación de México en la Feria Internacional de El Salvador, e invitar a los países centroamericanos a participar en la Feria del Hogar que se rea-

lisa en nuestro país.

Otras medidas importantes que se vieron durante -- la misión de 1964, son las referentes a las reducciones -- arancelarias para estimular la exportación de determinadas -- mercancías, entre las que se encontraban "productos semiter -- minados, materias primas elaboradas, bienes de consumo dura -- bles o no durables elaborados, y bienes de inversión, cla -- ses éstas de mercancías que son las que se ven favorecidas -- por le tratamiento arancelario preferencial". (4).

Con respecto al financiamiento, era de singular im -- portancia tratar este punto, en virtud de que "los exporta -- dores mexicanos, al llegar a los mercados del área centro -- americana, entran en competencia con exportadores y empre -- sas de países altamente desarrollados". (5), mismos que cuen -- tan con factores favorables como lo que a continuación se -- mencionan.

Primeramente se puede mencionar la existencia de -- costos más reducidos que los de los productos nacionales, -- lo cual se deriva de la existencia de técnicas más avanza -- das en su producción, misma que es en gran escala, con la --

(4) "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.A., Ob. cit., - 1964, pág. 102.

(5) BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S. A., Ob. cit., - 1964, pág. 103.

consiguiente oferta a precios más bajos que los productos -- mexicanos.

Otro factor, es la existencia de marcas de fábricas conocidas, las cuales se valen de una gran maquinaria de publicidad, para lograr prestigio en los mercados centroamericanos, lo cual aunado a la novedosa presentación de algunos de estos artículos, trae como consecuencia que ésto influya en el ánimo del consumidor, quién adquiere los citados productos.

El otorgamiento de créditos de mayor cuantía y plazo, de los que los exportadores mexicanos conceden a sus importadores, constituye otro factor que en ocasiones inclina la balanza en favor de los países altamente desarrollados. - Ya que si bien los productores nacionales se encuentran en posibilidades de competir en calidad y precio con las mercancías de aquellos, en última instancia el factor financiamiento es el que va a determinar la entrada de un producto a los mercados centroamericanos.

En vista de lo anterior, se puso especial énfasis - en lo relativo al otorgamiento de financiamientos al importador centroamericano. Y así vemos que el "Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., se decidió a finales de 1962 hacer

le frente con provisiones de crédito que introdujeron un nuevo elemento en las relaciones" (6) entre México y los países centroamericanos.

Para lograr sus fines el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., otorgó créditos a los importadores de Centroamérica a través de 14 Bancos de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá: fijándose una tasa del 6% y con un plazo de un año.

Hemos de mencionar además que la "política mexicana de créditos comerciales a Centroamérica persigue, no el aumento global de las importaciones de los países centroamericanos, si no la sustitución de proveedores no latinoamericanos con proveedores latinoamericanos" (7), con la consiguiente integración económica regional.

A pesar de dichos intentos no se logró un gran incremento en el intercambio comercial entre México y los Países centroamericanos. Sin embargo, a través del tiempo, se ha visto que dicho incremento ha sido bajo pero constante -- y así vemos que ésto se ha dado sobre todo en las exportaciones de México y Centroamérica. Este incremento se ha dado --

(6) ALCALA QUINTERIO FRANCISCO. "Comercio de México con Centroamérica", Editorial Publicaciones especializadas S.A., México 1963, pág. 46.

(7) BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR S.A., Ob. cit., 1964, pág. 106.

sobre todo en las exportaciones de México a Centroamérica.- Este incremento se ha dado principalmente con Belice, Costa Rica, Guatemala y Honduras.

Con respecto a las importaciones provenientes de Centroamérica, ha habido un nivel que no ha variado mayormente; excepto los casos de Guatemala y Belice, mismos que han incrementado en buena medida sus exportaciones a nuestro país.

En los últimos años se han realizado una serie de esfuerzos, que sin tener la trascendencia de los que ya se han visto, sí han contribuido a lograr un mayor avance en el intercambio comercial México-Centroamérica; como ejemplo de ello podemos señalar el caso de la VI Reunión Plenaria del Comité Empresarial Costa Rica-México, que se celebró a mediados de noviembre de 1977, en que se vieron diversos aspectos del comercio entre ambos países.

Los principales puntos que se vieron en dicha reunión, fueron con respecto al incremento de las exportaciones centroamericanas, facilidades de funcionamiento para incrementar el comercio exterior de México, mejoramiento de transporte y "posibilidades de cooperación industrial y de transferencia de tecnología, revisión y actualización de proyectos de conversión, y análisis de nuevos proyectos".

-- (8) .

Por otra parte, el comercio con Centroamérica es de gran trascendencia, no sólo desde el punto de vista interno de nuestro país, sino como una muestra de solidaridad internacional, ya que los países centroamericanos requieren de la colaboración mundial para mejorar sus perspectivas comerciales.

Y así vemos que los países del istmo centroamericano, se han solidarizado en constantes esfuerzos para lograr un mayor desarrollo, y por lo tanto, mejorar su intercambio comercial con el resto del mundo, llegando incluso a solicitar la ayuda del resto de los países que integran la comunidad internacional.

Uno de esos llamamientos es precisamente el que se hizo el 16 de agosto de 1981, al concluir la reunión de cancilleres del área centroamericana, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, en la que intervinieron los cancilleres de Panamá, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras, y la embajadora de Guatemala en Honduras, quienes firmaron la "Declaración de Tegucigalpa".

(8) BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR S.A., Revista Comercio Exterior, vol. 30, no. 4, Departamento de Publicaciones, México 1980, Pag. 658.

Entre los llamados de dicha declaración, se pide a los países industrializados mejorar el acceso a sus respectivos mercados de los productos del istmo centroamericano; así mismo solicitó "a la comunidad internacional, que trate de facilitar el intercambio de productos en condiciones estables y remunerativas". (9).

Y así, entre las perspectivas de auxilio económico a Centroamérica, se encuentra el ofrecimiento de ayuda a Centroamérica y el Caribe por parte de Ronald Reagan, presidente de los Estados Unidos de Norteamérica a través de un "Plan -- Marshal". Dicho ofrecimiento se dió el 24 de febrero de 1982, en un discurso que pronunció el presidente norteamericano -- ante la O.E.A., en un plan de asistencia económica de seis -- puntos, mismos que a continuación se señalan:

"1. Declarar libres de aranceles las exportaciones -- a los Estados Unidos de productos procedentes de Centroaméri -- ca y el Caribe, con la única excepción de materiales texti -- les, que están sujetos a regulaciones internacionales.

2. Fortalecer el inversión en la región mediante -- la firma de acuerdo bilaterales con los países del área, y --

(9) OVACIONES. Sección General, Diario publicado el 17 de -- agosto de 1981, pág. 1

con el ofrecimiento de incentivos impositivos.

3. Ayudar económicamente con 350 millones de dólares a las naciones que se encuentran en peor posición económica.

4. Proporcionar entrenamiento y asistencia técnica al sector privado de los países del Caribe y Centroamérica, para que se beneficien del plan al máximo posible.

5. Organizar un esfuerzo internacional para que todos los aliados occidentales constituyen a ayudar a esta región.

6. Proponer "medidas especiales" para que Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos reciban también los beneficios del programa". (10).

Sin embargo, hay que hacer notar que dicho ofrecimiento del mencionado plan de ayuda económica no se hizo de una manera desinteresada. Ya que el plan del presidente Reagan lo utilizó como un medio de presión, al hacer el ofrecimiento, solicitando a cambio que se combata el comunismo en la región centroamericana, tal como lo mencionó en diversos puntos de su discurso, e incluso llegando a hacer mención -

(10) OVACIONES, Sección General. Diario publicado el 25 de febrero de 1982, pág. 1.

de casos especiales, como se puede ver en la afirmación siguiente:

"Dos tercios de los países de la zona cuentan con gobiernos democráticos. Pero sobre el futuro pesa la sombra de pobreza y la represión de la Cuba de Castro, el totalitarismo de izquierda de Grenada y Nicaragua, y la expansión de una revolución violenta en América Central". (11).

Desde el punto de vista económico, es favorable la ayuda prometida por el Gobierno norteamericano a los países de Centroamérica y el Caribe, según se desprende del estudio de los seis puntos que se incluyen en el plan de asistencia económica. Sin embargo, se interfiere en la política interna de los países a los que se ofrece la ayuda, con lo cual se ataca la libre auto determinación de que deben gozar los países del orbe.

2.- Datos Estadísticos.

Como complementación del presente capítulo, a continuación se han de señalar las cifras en cuanto a las transacciones comerciales realizadas entre México y los países cen-

(11) OVACIONES. Ob. cit. 1982, pág. 6.

troamericanos, en diversas épocas, para poder tener una idea más completa sobre las fluctuaciones que han existido en el intercambio comercial mencionado.

Para ello nos hemos de auxiliar de una serie de cuadros estadísticos, que contienen algunas cifras sobre el comercio México-Centroamérica a partir de la Segunda Guerra Mundial hasta 1970.

En el cuadro número 1, se señalan las cifras que se manejaron en las exportaciones de productos mexicanos hacia los países de Centroamérica durante el período comprendido del año de 1940 al año de 1962.

En el cuadro número 2, se hace referencia a las cifras correspondientes que se manejaron con respecto a las importaciones que llegaron procedentes del istmo centroamericano, durante el mismo período de tiempo a que se refiere el cuadro número 1.

En el cuadro número 3 se señalan las cifras correspondientes a las exportaciones de productos mexicanos a Centroamérica, así como de las importaciones provenientes del istmo a nuestro país durante el año de 1970.

Por último, en el cuadro número 4, se anotan las cifras correspondientes a las exportaciones de productos nacionales a los países centroamericanos, así como las que corres

ponden a las importaciones que llegaron a nuestro país duran
te el año de 1978.

EXPORTACIONES MEXICANAS
A CENTROAMERICA

CUADRO 1
(VALOR EN MILES DE PESOS)

AÑO	PANAMA	GUATEMALA	EL SALVADOR	COSTA RICA	NICARAGUA	HONDURAS	BELICE	TOTAL
1940	1356	1658	323	217	151	120	3488	7373
1941	639	2831	678	1204	413	310	3875	9950
1942	9447	8671	1662	4246	3696	3793	3776	34791
1943	7276	18352	5278	11908	11014	7365	4252	65445
1944	5969	25269	6457	7964	3852	4478	6565	60554
1945	7616	31804	6372	4867	5864	5830	4066	66419
1946	5979	50591	5911	5336	9001	4860	1526	83204
1947	4877	26864	4400	3225	3149	5198	1824	49537
1948	5753	21417	3152	2784	4054	4048	5090	46298
1949	4932	43116	3312	2348	2198	5562	937	62405
1950	7147	61648	3249	4622	3111	8780	248	83805
1951	8186	55584	3293	2905	5728	5813	397	81906
1952	11007	46562	3704	4140	9383	5320	387	80473
1953	7893	38381	9065	5639	5515	7162	333	73988
1954	7905	46945	10904	8224	9841	9830	252	93901
1955	8648	84045	17434	10435	7931	7890	377	136760
1956	17887	75117	23089	8789	8307	6479	1523	141191
1957	13069	84990	28697	11655	8698	12845	916	160870
1958	76107	78629	22628	14252	10054	10812	586	215069
1959	81978	43772	18732	14631	10810	7914	759	178296
1960	95636	33697	24311	13806	10418	8167	716	186751
1961	111231	42326	21345	14503	11796	14503	663	213936
1962	83272	45523	25547	16919	18392	10758	943	201354

IMPORTACIONES MEXICANAS
DESDE CENTROAMERICA

C U A D R O 11
(VALOR EN MILES DE PESOS)

AÑOS	PANAMA	HELICE	GUATEMALA	EL SALVADOR	HONDURAS	COSTA RICA	NICARAGUA	TOTAL
1940	68	35	378	10	1	1	1	494
1941	81	198	1112	12	6	56	36	1501
1942	19	813	1201	8	17	1003	—	3061
1943	163	1998	5165	613	320	2259	405	10923
1944	490	3605	6138	762	219	971	1694	13879
1945	1056	858	6894	1023	217	194	53	10295
1946	1330	1052	6406	976	432	1685	662	12543
1947	637	1566	2343	131	193	797	63	5720
1948	990	498	1973	104	116	145	143	3969
1949	438	1364	1339	26	69	84	38	3358
1950	459	1585	3235	153	124	265	536	6357
1951	2635	1123	1288	362	814	772	131	7125
1952	1106	720	2765	676	1157	521	82	7027
1953	1502	1201	1564	203	94	91	64	4719
1954	1429	3123	1097	302	82	37	36	6106
1955	3170	2777	1315	996	178	322	147	8905
1956	12805	15788	1336	478	1008	968	183	32566
1957	31022	6264	2660	1831	548	1234	1037	44596
1958	66908	4800	3192	836	203	211	215	76365
1959	89314	5976	3918	786	183	469	113	100759
1960	87422	7381	2958	1984	881	591	182	101399
1961	78939	5800	2942	323	298	409	203	88914
1962	77607	7607	999	1538	287	176	79	88175

C U A D R O I I I

INTERCAMBIO COMERCIAL MEXICO-CENTROAMERICA (1970)

	IMPORTACION		EXPORTACION	
	MILES DE \$	% DEL TO	MILES DE \$	% DEL TOTAL
		TAL		
BELICE	2531	0.01	1029	0.01
COSTA RICA	4084	0.01	63036	0.43
EL SALVADOR	1575	0.00	39794	0.27
GUATEMALA	12508	0.04	110086	0.75
HONDURAS	369	0.00	21631	0.14
NICARAGUA	16470	0.06	30487	0.21
PANAMA	148018	0.48	81419	0.56

128

Datos publicados por la Secretaría de Industria y Comercio, en Anuario Estadístico del Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos, México 1971.

C U A D R O I V

INTERCAMBIO COMERCIAL MEXICO-CENTROAMERICA (1978)

PAIS	IMPORTACION		EXPORTACION	
	MILES DE \$	% DEL TO- TAL	MILES DE \$	% DEL TOTAL
ELIZCE	91603	0.05	79028	0.06
COSTA RICA	16711	0.01	848864	0.61
EL SALVADOR	2540	0.00	562576	0.40
GUATEMALA	148261	0.09	1128085	79.91
HONDURAS	935	0.00	480964	0.34
NICAPAGUA	48077	0.02	224657	0.16
PANAMA	569622	0.31	79028	0.06

Datos publicados por la Secretaría de Programación y Presupuesto, en Anuario Estadístico del Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos, México 1981.

B) LOS TRATADOS COMERCIALES BILATERALES ENTRE MÉXICO Y LOS PAÍSES CENTROAMERICANOS.

1.- Importancia de los Tratados Comerciales Bilaterales Entre México y los Países Centroamericanos.

En la actualidad existen dos tratados comerciales bilaterales entre México y los países del istmo centroamericano, y éstos son los siguientes: El tratado de comercio entre México y Costa Rica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de octubre de 1950, y el tratado de comercio entre México y El Salvador, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de mayo de 1952.

Primeramente, es necesario mencionar que a los tratados comerciales bilaterales celebrados entre México y los países de Centroamérica, no se les ha dado la importancia debida. Ya que, después de la exposición del apartado precedente, se puede apreciar que la celebración de dichos tratados no ha traído aparejado un aumento que se pueda considerar extraordinario en relación al que se practica con los demás de la región, y con quienes no se ha celebrado ningún acuerdo internacional en materia de comercio. Lo apuntado se puede constatar al observar las estadísticas posteriores a la fecha de celebración de los tratados comerciales bila-

terales que México celebró con Costa Rica y El Salvador.

Es necesario, por ello, que los gobiernos tanto de México por una parte, como de Costa Rica y El Salvador por la otra, pongan especial interés en fomentar su intercambio comercial, haciendo valer las perspectivas y beneficios que se derivan de la celebración de un tratado bilateral de comercio, toda vez que a través se conocen las reglas y condiciones a las cuales se han de someter los países signatarios de un tratado de la materia mencionada.

Por otra parte, debería fomentarse la celebración de tratados comerciales bilaterales que cumplan con su finalidad, con los demás países del istmo centroamericano, como lo son: Belice, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Ya que la celebración de dichos tratados trae aparejada una serie de condiciones favorables, entre las cuales podemos mencionar las siguientes: la existencia de la igualdad de trato de los productos en cuanto a la aplicación de gravámenes en relación con los productos extranjeros; también se pueden llegar a otorgar concesiones en cuanto a la exportación de productos provenientes de la contraparte; e incluso se puede buscar la forma de fomentar la producción de cada una de las partes del tratado, y así lograr incrementar las transacciones comerciales.

Así, una vez celebrados los citados tratados, y -- aprovechando la cercanía geográfica se esté en posibilidad de realizar transacciones comerciales en mayor escala entre México y los países de Centroamérica. Y por lo tanto, lograr mayores perspectivas que permitan un mayor desarrollo en la zona centro americana y nuestro país, para que a través de la cooperación económica se encuentren en posibilidad de no depender de los países desarrollados, en la medida que se dá actualmente dicha dependencia.

2.- Aspectos Jurídicos del Tratado Bilateral de Comercio Entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

a).- Prefacio.

En el prefacio del presente tratado de comercio se estipulan las siguientes situaciones:

Partes: El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica.

Motivos de Concertación: Estrechar los lazos de amistad entre los dos países, mediante el mantenimiento del principio de igualdad de tratamiento en forma incondicional e ilimitada como base de sus relaciones comerciales.

b) Parte Dispositiva.

Esta parte se integra por los artículos del 10. al 30., niémos que hacen referencia a los derechos y obligaciones que adquieren los gobiernos de México y Costa Rica, en razón de la firma del presente tratado bilateral de comercio, mismo del que a continuación se han de comentar dichos artículos.

Artículo 10. "Las altas partes contratantes convienen en concederse recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida para todo lo que concierne a los derechos de aduana y todos los derechos accesorios, el modo de percepción de los derechos así como para las reglas, formalidades y cargos a que puedan ser sometidas las operaciones de aduana".

De acuerdo con este artículo, cada una de las partes se compromete a conceder a la contraparte todos aquellos privilegios o medidas favorables que llegue a convenir con un tercer Estado, en cuanto a los punto que toca este artículo 10. Siendo recíproca e inmediata dicha concesión, sin que exista limitación alguna.

Artículo 20. "En consecuencia, los productos naturales o fabricados, originarios de cada Parte Contratante, no serán sometidos en ningún caso, en el regimen mencionado, a derechos, tasas o cargas distintas o más elevadas, ni a re--

glas y formalidades distintas o más onerosas que aquellos a que están o serán sometidos los productos de la misma naturaleza originarios de un Tercer Estado.

Artículo 3o. Del mismo modo, los productos naturales o fabricados, originarios de cada una de las Partes Contratantes con destino al territorio de la otra Parte serán sometidos, bajo el mismo régimen, a derechos, tasas o cargas distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas que aquellas a que son o serán sometidos los mismos productos destinados al territorio del otro país.

Artículo 4o. Todas las ventajas, favores o inmunidades que hayan sido acordados o fueren acordados en el porvenir por una de las dos Partes Contratantes en la materia mencionada, a los productos naturales o fabricados originarios de otro país, serán inmediatamente y sin compensación aplicados a los productos de la misma naturaleza originarios de la otra Parte Contratante o destinados al territorio de esa parte".

En los artículos 2o., 3o. y 4o. se hace referencia a que los productos cultivados, producidos o manufacturados que se importen o exporten de una de las partes a su contra-

parte y que se encuentren bajo el mismo régimen aduanero, no serán sometidos a tasas o cargas distintas o más elevadas, - ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas a que -- estén sometidos los productos de la misma naturaleza de los Estados. Asimismo los favores, ventajas o inmunidades pactados por alguna de las partes con Estados terceros se harán - extensivos a la contraparte, con respecto de los puntos mencionados. Siendo lo anterior una expresión de la cláusula de la nación más favorecida en su forma incondicional e ilimitada, aplicándose reciprocamente por ambas partes.

Artículo 5o. "Son exceptuados, sin embargo, de las obligaciones formuladas en los artículos anteriores, los favores que resulten de una unión aduanera ya concluida o que pueda ser asimismo, de las obligaciones formuladas en los anteriores artículos, las disposiciones que se refieren:

- a).- A la seguridad pública.
- b).- Al tráfico de armas, municiones y materiales - de guerra.
- c).- A la protección de la salud pública, y a la de animales y vegetales, contra enfermedades, insectos o parásitos nocivos.
- d).- A la defensa del patrimonio nacional artístico histórico o arqueológico.

e).- A la salida del oro y plata, en moneda y especies; y

f).- Finalmente, y de un modo general, a las medidas fiscales o policíacas destinadas a hacer extensivo a los productos extranjeros, el régimen impuesto en el interior -- del país a los productores similares nacionales".

En este artículo se señalan las diferentes limitaciones a la cláusula de la nación más favorecida contenida en los cuatro primeros artículos del presente tratado.

Primeramente encontramos la excepción que se deriva de la existencia de una unión aduanera, aplicandose tanto para el presente como para el futuro. Las uniones aduaneras, - como ya se ha dicho, surgen en virtud de la existencia de diversos factores, y al ser creadas dichas uniones, los países que la integran se conceden favores, ventajas, concesiones o inmunidades que no se otorgan a los demás países.

Asimismo, se señalan una serie de excepciones específicas que se distribuyen en seis incisos, mismos que hacen referencia a la seguridad pública y tráfico de armas; sanidad pública y defensa del patrimonio nacional; control de exportaciones de oro y plata; medidas fiscales y policíacas. - Siendo la razón de la existencia de estas excepciones, el hecho de que cada una de las partes va a proteger los intere--

es de la nación, ya que como se ha visto, los puntos que tocan las excepciones son de gran trascendencia para el interés interno de toda nación.

Artículo 60. "1.- Si el Gobierno de los Estados -- Unidos Mexicanos o el Gobierno de la República de Costa Rica establece o mantiene una forma cualquiera de control de los medios de pagos internacionales, concederá el tratamiento incondicional de la nación más favorecida al comercio -- del otro país con respecto a todos los aspectos de tal control.

2.- El gobierno que establezca o mantenga tal control no impondrá prohibición, restricción o demora alguna a la transferencia del pago de cualquier artículo cultivado, producido o manufacturado en el otro país, que no se imponga a la transferencia del pago del artículo similar cultivado producido o manufacturado en cualquier tercer país. Con respecto a los tipos de cambio y con respecto a las tasas o cargas sobre operaciones de cambio, se concederá a los artículos cultivados, producidos o manufacturados en el otro país un tratamiento incondicional no menos favorable que el concedido a los artículos similares cultivados, producidos o manufacturados en cualquier tercer país. Las disposiciones precedentes se extenderán también a la aplicación de --

tal control a los pagos necesarios o incidentales para la importación de los artículos cultivados, producidos o manufacturados en el otro país. En general, el control se aplicará de manera que no sea en perjuicio del otro país en lo que -- respecta a la competencia entre los artículos cultivados, -- producidos o manufacturados en los territorios de ese país -- y los artículos similares cultivados, producidos o manufacturados en terceros países".

En el punto 1 de este artículo se acuerda que ambas partes han de concederse inmediatamente aquellos favores que ambos pudieran otorgar a terceros países en virtud de mantener o establecer una forma cualquiera de control de los medios de pagos internacionales.

En el punto 2 se señala que en caso de mantenerse -- o establecerse el control mencionado en el punto 1, la cláusula de la nación más favorecida se ha de aplicar con respecto de las prohibiciones, restricciones o demoras que no se impongan a los artículos cultivados, producidos o manufacturados en un tercer país, así mismo la citada cláusula se ha de aplicar en cuanto a los tipos de cambio y tasas o cargas sobre operaciones de cambio, con respecto de los artículos mencionados anteriormente; la cláusula de la nación más favorecida, en cuanto al control de pagos, también se ha de apli

car a los pagos necesarios o incidentales para la importación de artículos provenientes del territorio de la otra parte.

Buscándose como finalidad general que no se perjudique a la contraparte, en la competencia de los artículos cultivados, producidos o manufacturados y los productos de la misma naturaleza de terceros Estados, dentro del territorio de la parte que mantenga o establezca el control.

Artículo 7o. "1.- Si el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o el Gobierno de la República de Costa Rica establece o mantiene una agencia exclusiva u otorga privilegios exclusivos a cualquiera agencia para importar, exportar, vender, distribuir o producir cualquier artículo, se concederá al comercio del otro país un tratamiento justo y equitativo con respecto a las compras o ventas en el extranjero de la agencia mencionada. A ese efecto dicha agencia, al efectuar sus compras o ventas de cualquier artículo en el extranjero, lo hará como cualquiera empresa comercial privada, tratando de obtener las condiciones más favorables.

2.- El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, se adjudicarán contratos para obras públicas, y en general en la adquisición de materiales, concederá un tratamiento justo, y equitativo-

al comercio del país en comparación con el tratamiento que -
conceda al comercio de cualquier tercer país".

En dicho artículo se señala en el punto uno que la -
agencia a que se refiere se la considerará como una empresa-
comercial privada, al efectuar las compras o ventas en el ex-
tranjero, para lo cual al comercio de la contraparte se le -
concederá un tratamiento justo y equitativo con respecto a -
las compras y ventas en el extranjero de la agencia menciona-
da.

En el punto dos se hace referencia a que las partes
buscan un trato justo y equitativo en cuanto a la adjudica-
ción de contratos para obras públicas, y en general, en la -
adquisición de materiales, en relación con el trato concedi-
do a terceros países.

Artículo 8. "Las Altas Partes Contratantes convie-
nen en fomentar el desarrollo de las empresas navieras nacio-
nales que hagan servicio entre los dos países y otorgarse el
tratamiento de la nación más favorecida en todo aquello que-
se relacione con la navegación y facilidades portuarias".

A través de lo estipulado en este artículo se persi-
gue lograr un mayor intercambio comercial, a través del im-
pulso de empresas navieras que se encarguen de realizar las-
maniobras de traslado de productos de ambas naciones, y así-

eliminar el obstáculo que implica la falta de medios de transporte de mercancías. Asimismo, ambas partes han de concederse automáticamente los privilegios, medidas favorables y franquicias que convengan con cualquier tercer país, en materia de navegación y facilidades portuarias, lo cual se da en virtud de que ambas partes se han de otorgar el tratamiento de la nación más favorecida en la materia mencionada.

Artículo 9o. "Con el fin de intensificar las relaciones económicas entre los dos países y facilitar el desarrollo de la producción de artículos que tengan base de colocación-- en uno y otro mercado, las Altas Partes Contratantes dejan -- constancia de su interés en la formulación de consorcios industriales o comerciales México-Costaricenses".

Este artículo se estipuló con la finalidad de intensificar las relaciones económicas entre México y Centro América y lograr un mayor desarrollo en la producción de artículos que sean susceptibles de ser colocados en ambos mercados. Para ello, ambas partes se interesan en crear consorcios industriales o comerciales que ayuden al fomento de dichas relaciones.

c.- Parte Final.

En el artículo décimo se menciona que una vez aprobado por ambas partes el presente tratado, el cange de ratifica

ciones se ha efectuar en San José de Costa Rica a la mayor --
brevedad posible.

En el artículo llo. se hace referencia a los siguien--
tes puntos:

Plazo de Duración: Diez años.

Posibilidad de Denuncia: Para concluir la vigencia --
del tratado, éste se deberá denunciar con 6 meses de anticipa--
ción al vencimiento del plazo, y en caso de no ser así, se en--
tenderá que ambas partes están de acuerdo en que se prorrogue
por 5 años más y así sucesivamente.

El tratado concluye señalando que los plenipotén--
ciarios de ambos países lo firmaron por duplicado en la Ciu--
dad de México a los 4 días del mes de febrero de 1946.

La fecha de entrada en vigor del presente tratado --
es de 15 de marzo de 1950 y la de publicación en el Diario --
Oficial de la Federación es de 18 de octubre de 1950.

3.- Aspectos Jurídicos del Tratado Bilateral de Co--
mercio.

Entre los Estados Unidos Mexicanos y la República --
de El Salvador.

a.- Preámbulo.

En esta parte del tratado se destacan los siguientes
puntos.

**Partes: El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
y el Gobierno de El Salvador.**

Motivos de Concertación del Acto: Estrechar los la-
zos entre los dos paí-
ses, mediante el mante-
nimiento de igualdad de
tratamiento en forma in-
condicional e ilimitada,
como base de sus rela-
ciones comerciales, y a
fin de formalizar el --
Modus Vivendi Comercial
preexistente.

**Nombres y Titulos de los Plenipotenciarios de las
Partes.**

Contratantes: Por los Estados Unidos Mexicanos, el-
Licenciado don Victor Alfonso Maldonado, Embajador-
Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobier-
no de El Salvador. Por la República de El Salvador-
don Roberto Edmundo Canessa, Ministro de Relaciones
Exteriores.

Comunicaciones de sus Plenos Poderes: Encontrados -
en buena y debida forma,
conviniendo en lo si- -
guiente.

b.- Parte Dispositiva.

Esta parte se refiere al articulado, que contiene -
los derechos y obligaciones que adquieran los signatarios en
virtud de la celebración del tratado de comercio. Se inte- -
gran de los nueve primeros artículos, que a continuación se-

han de comentar.

Artículo 1o. "Las Altas Partes Contratantes convienen en concederse recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida para todo lo que concierne a los derechos de aduana y derechos accesorios, el modo de recaudación o cobro de esos derechos e impuestos y las reglas, formalidades y cargas a que puedan ser sometidas las operaciones de aduana".

En este artículo se señala que las partes se obligan a conceder a la contraparte aquellos privilegios o medidas que lleguen a convenir con un tercer país, en cuanto a los puntos a que se refiere el citado artículo. Siendo recíproca e inmediata dicha concesión, sin que exista limitación alguna.

Artículo 2o. "Los productos cultivados, producidos o manufacturados en el territorio de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, que se importen en el territorio de la otra Parte, no serán sometidos en caso alguno, materia del régimen aduanero mencionado, a derechos, tasas, o cargas distintas o más elevados ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas que aquellos a que actualmente están sujetos o en el futuro fueren sometidos los productos similares de igual manera originarios de cualquier tercer país extranjero.

Artículo 3o. Los productos cultivados, producidos o manufacturados, que se exporten de una de las Altas Partes Contratantes con destino al territorio de la otra Parte, no serán sometidos en caso alguno, bajo el mismo régimen aduanero, a derechos, tasas o cargas distintos o más elevados ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas que aquillos a que actualmente están sujetos o en el futuro fueren sometidos los productos similares de igual naturaleza destinados al territorio de cualquier tercer país.

Artículo 4o. Los favores, ventajas, concesiones o inmunidades que se otorguen en la actualidad o que fueren otorgadas en el futuro por una de las dos Altas Partes Contratantes, en el mencionado régimen aduanero, a los productos cultivados, producidos o manufacturados originarios de un tercer país, serán aplicados automática e inmediatamente y sin compensación, a los productos similares de igual naturaleza originarios de la otra Parte destinados al territorio de ésta".

Los tres anteriores artículos, se refieren a la cláusula de la nación más favorecida, misma que adopta las variantes de incondicional e ilimitada, por lo que cualquiera de las partes adquiere automáticamente y sin compensación alguna, las ventajas concedidas por la contraparte a un ter-

cer país, asimismo, no se ha de imponer limitación alguna en cuanto se otorguen las ventajas concedidas al tercer Estado.

La cláusula de la nación más favorecida se aplica - con respecto de las siguientes ventajas: derechos de aduana, derechos accesorios, formalidades y cargas, con respecto de los artículos cultivados, producidos o manufacturados en cualquier de los países contratantes.

Asimismo, es de señalarse que se estipula que la -- cláusula de la nación más favorecida se ha de aplicar para - el presente y el futuro.

Artículo 5o. "1.- Se exceptúan de las obligaciones - estipuladas en las cláusulas anteriores:

a) Los favores, ventajas, concesiones o inmunidades que en la actualidad otorgue o en el futuro pueda otorgar -- uno de las Altas Partes Contratantes como resultado de una - unión aduanera ya establecida o que se establezca por una de las Partes o en la que una de éstas acceda a ingresar:

b) Los favores, ventajas, concesiones o inmunidades derivados de convenios económicos y tratados de libre comercio concluidos o que se concluyan entre El Salvador y cualquier de los países que constituyeron las Provincias Unidas de Centroamérica.

c) Los favores, ventajas, concesiones o inmunidades

que en la actualidad otorgue o en el futuro pueda otorgar -- una de las Altas Partes Contratantes, a países limítrofes, - para el comercio de fronteras.

d) Los actos emanados de las disposiciones relativas a la seguridad pública; el tráfico de armas, municiones y materiales de guerra; a la protección de la salud pública a la protección de animales o vegetales contra enfermedades, insectos o parásitos nocivos; a la defensa del patrimonio nacional artístico, histórico o arqueológico; a la salida de oro o plata, en moneda o especies, y, de un modo general, a las medidas fiscales o policíacas encaminadas a hacer extensivo a los productos extranjeros el régimen en el territorio de cada una de las Altas Partes Contratantes a los productos similares nacionales.

2.- Cuando el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o el Gobierno de la República de El Salvador dicte disposiciones de las mencionadas en el inciso d), relativas a la protección de la salud pública o de animales o vegetales contra enfermedades, insectos o parásitos nocivos, dará aviso inmediato a la otra Parte Contratante, explicando las causas que determinaron la adopción de tales disposiciones".

En el artículo anterior, se especifican las excepciones a la cláusula de la nación más favorecida, señalada -

en los primeros cuatro artículos.

En el inciso a) se hace referencia a la excepción derivada de la existencia de una unión aduanera, que se encuentre establecida en el presente o se establezca en el futuro. Siendo comprensible la existencia de dicha excepción, en razón de la existencia de factores de carácter geográfico, económico y político que propician la creación de las citadas uniones aduaneras con la consiguiente existencia de ciertos favores, ventajas, concesiones o inmunidades especiales que se han de aplicar entre los países que la integran.

En el inciso b) nos encontramos con la excepción denominada "regional", derivada de las semejanzas históricas y raciales que unen a este país con el resto de los países que en un momento dado formaron las Provincias de Centroamérica por lo que debido a esas semejanzas se conceden ciertos beneficios.

El inciso c) contiene la excepción denominada de tráfico fronterizo, la cual se explica por la existencia de una zona no restringida de ambos lados de una frontera, de ambos países limítrofes, con la consiguiente flexibilidad en el mantenimiento de las barreras aduanales, la cual trae aparejada la práctica de un intercambio comercial con ciertas ventajas.

En el inciso d), se señalan una serie de excepciones específicas, las cuales en términos generales se refieren a la seguridad pública y tráfico de armas; sanidad y defensa del patrimonio nacional; control de exportaciones de oro y plata; y medidas fiscales o policíacas. Estas medidas son explicable por la necesidad de proteger los intereses nacionales de cada una de las partes contratantes.

Por otra parte, en el punto dos del mismo artículo 50. la explicación se pedirá en razón de evitar brotes de contagio que se pudieran derivar de artículos provenientes del territorio de una de las partes contratantes, y que se hayan internado en el territorio de la contraparte, y así poder adoptar las medidas sanitarias necesarias para evitar situaciones que repercutan en la salud pública de los habitantes, animales o vegetales de su nación.

Artículo 60. "El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador se concederán recíproca e incondicionalmente el tratamiento de la nación más favorecida en la aplicación, respecto de su intercambio comercial, de cualquier forma de control de los medios de pagos o reglamentaciones cambiarias internacionales que tengan establecidos o establecieron en el futuro, y tales controles o reglamentaciones se aplicarán por cada una -

de las Altas Partes Contratantes de manera que no resulten perjudiciales para la otra Parte en lo que respecta a la competencia, dentro del territorio de la Parte que aplique controles o reglamentaciones, entre los artículos cultivados, producidos o manufacturados en el territorio de la otra Parte y los artículos cultivados, producidos, cultivados o manufacturados en cualquier tercer país".

En el artículo precedente se señala que el trato de la nación más favorecida se aplicará recíproca e incondicionalmente, con respecto a las formas de control de los medios de pago o reglamentaciones cambiarias que cualquiera de las partes tenga establecida o llegue a establecer en el futuro. Y así evitar perjuicios para la contraparte en cuanto a sus artículos cultivados, producidos o manufacturados que compitan con artículos de la misma naturaleza de terceros países dentro del territorio de la parte que tenga establecidos o llegue a establecer los mencionados controles o reglamentaciones.

Artículo 7o. "Si el Gobierno de los Estados Unidos-Mexicanos o el Gobierno de la República de El Salvador establece o mantiene una agencia exclusiva u otorga privilegios-exclusivos a cualquier agencia para importar, exportar, vender, distribuir o producir cualquier artículo, se concederá-

al comercio del otro país un tratamiento justo y equitativo con respecto a las compras en el extranjero de la agencia mencionada. A este efecto dicha agencia, al efectuar sus ventas o compras de cualquier artículo en el extranjero, lo hará como cualquiera empresa comercial privada, tratando de obtener las condiciones más favorables".

En el citado artículo 7o. se señala que la agencia mencionada al efectuar las ventas o compras en el extranjero ha de conceder a la contraparte un trato justo y equitativo con respecto a las compras o ventas en el extranjero de la agencia mencionada. Lo anterior se debe a que a la agencia-- se le ha de considerar como una empresa comercial privada.

Artículo 8o.. "Las Altas Partes Contratantes convienen en fomentar el desarrollo de líneas navieras nacionales para el servicio de altura entre los territorios respectivos y en otorgarse, en materia de tal navegación de altura, y de facilidades portuarias, el tratamiento incondicional de la nación más favorecida. Sin embargo, se exceptúan de esta --- obligación:

- a) Los servicios de cabotaje:
- b) Los servicios de pilotaje, remolque, de puerto, de asistencia marítima, de transporte de emigrantes e inmigrantes y otros similares que, en virtud de su respectiva le

gislación interna, cada país reserva exclusivamente como servicios nacionales:

c) Los regímenes aplicables a la pesca y a la conservación de recursos marinos que, también en virtud de su respectiva legislación interna, o de tratados o arreglos internacionales, se reserven como servicios o para explotación nacionales, o en favor de terceros países; y,

d) Aquellas facilidades portuarias que, por razones de seguridad o de defensa nacionales, reserve cada país para su uso exclusivo".

Como se ha mencionado anteriormente, una de las causas del bajo intercambio comercial de México con los países centroamericanos, está constituida por la falta de transportes adecuados para desarrollar un comercio en gran escala. Y precisamente a través del mencionado artículo se busca impulsar el transporte marítimo que favorezca las transacciones entre México y El Salvador. Además, ambas naciones se otorgan de manera recíproca e incondicional el trato de la nación más favorecida en materia de navegación y facilidades portuarias, para que en un momento dado, en caso de que alguna de las partes pacte beneficios o privilegios en este aspecto con una tercera nación, la contraparte del tratado también puede gozar de los mismos.

En cuanto a las excepciones se puede señalar que son explicables, ya que se refieren a situaciones de seguridad, - defensa y beneficios nacionales, que es comprensible la existencia de tales excepciones.

c.- Parte Final.

En el artículo 9o. se señala que una vez aprobado o ratificado este tratado, conforme a la legislación de cada una de las partes, los instrumentos de ratificación se han de canjear en la Ciudad de México a la mayor brevedad posible.

El artículo 10o. contiene los siguientes puntos:

Fecha de Entrada en Vigor: A partir de la fecha del canje de ratificaciones.

Plazo de Duración: Dos Años.

Posibilidad de denuncia: Para concluir la vigencia del tratado se deberá denunciar seis meses antes del vencimiento del plazo, de no ser así, éste se considerará indefinido, mientras no se denuncie por cualquiera de las partes por lo menos con seis meses de anticipación.

En el artículo 11o. se menciona que mientras no se efectúe el canje de ratificaciones, continuará en vigor el Modus Vivendi Comercial celebrado por cambio de notas de fecha de 25 de septiembre de 1950 entre los gobiernos de México y El Salvador.

Por último, se menciona que los plenipotenciarios de ambos países lo firmaron por duplicado en la Ciudad de -- San Salvador, República de El Salvador, a los 14 días del -- mes de diciembre de 1950.

Para concluir el análisis del presente tratado, diremos que la fecha de entrada en vigor es de 18 de marzo de 1952, publicándose en el Diario Oficial de la Federación en 6 de mayo de 1952.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La manifestación más remota del intercambio comercial, la encontramos en el trueque, o sea, el intercambio directo de satisfactores.

SEGUNDA. Al realizarse la distribución de la producción a través del comercio, se generan fuentes de trabajo, lo que implica mejores condiciones de bienestar socioeconómico, entre quienes intervienen en dicha distribución.

TERCERA. La importancia del comercio internacional radica en que los países del mundo, se encuentran en posibilidad de exportar sus excedentes de producción, y con la ganancia obtenida pueden importar los bienes y servicios de que carecen.

CUARTA. Ante la gran diversidad de normas aplicables al comercio internacional en nuestro país, sería conveniente integrarlas, para constituir un derecho del comercio exterior, como un cuerpo legislativo sistemático y organizado, de tal manera que permita desarrollar, fomentar y proteger dicha actividad.

QUINTA. En México, como en la mayoría de las naciones integrantes de la comunidad internacional, las etapas de negociación, firma y ratificación de los tratados en el-

plano internacional, se deben realizar por el Jefe de Estado, sin embargo, también se pueden realizar por el Ministro de Relaciones Exteriores, o bien, por los plenipotenciarios facultados para tal efecto, a través de las cartas -- credenciales o plenipotencias correspondientes. En tanto que la ratificación en el plano interno se debe realizar por Cámara de Senadores, en nuestro país.

SEXTA. Al tratado comercial bilateral, se le puede considerar como, el acuerdo de voluntades entre dos sujetos de la comunidad internacional, para regular los derechos y obligaciones aduanales a la importación y exportación de -- los productos; así como el trato que se ha de dar a los -- ciudadanos y mercancías de cada parte contratante.

SEPTIMA. En un tratado bilateral de comercio, la cláusula de la nación más favorecida adquiere gran relevancia, ya que, a través de ella, cada una de las partes contratantes se compromete a extender a la contraparte las ventajas, franquicias y medidas favorables, que contrate con cualquier tercer Estado.

OCTAVA. Debería fomentarse el comercio entre --- México y los países de Centroamérica, a través de políti- - cas económicas que así lo permitan y mediante la celebra- - ción de tratados comerciales con los paí- -

ses del istmo centroamericano.

NOVENA. En el tratado bilateral de comercio celebrado entre México y Costa Rica, se estipula que ambas partes se han de conceder recíprocamente el trato incondicional e ilimitado de la nación más favorecida, en lo tocante a los derechos de aduana, con las excepciones señaladas en el mismo tratado. Dicha cláusula, se aplicará también para el caso de que cualquiera de las partes mantenga o establezca en el futuro alguna de los medios de pagos internacionales.

Ambas partes se comprometen a lograr un mayor desarrollo de las empresas navieras que realizan servicio entre los dos países, así como, tratar de formular consorcios industriales o comerciales México-Costarricenses.

DECIMA. El tratado comercial bilateral México-Salvador, establece que, ambas partes se conceden de manera recíproca el trato incondicional e ilimitado de la nación más favorecida, con respecto a los derechos de aduana y la aplicación de cualquier forma de control de pagos internacionales que se encuentre establecida o se llegue a establecer, exceptuando los casos señalados en el tratado.

Asimismo se señala que las partes han de fomentar el desarrollo de líneas navieras que prestenservicios entre los territorios de una y otra nación con las excepciones señaladas en el tratado.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA SAIGUES MIGUEL, LEON PORTILLA MIGUEL, CHAPMAN ANNE MAC KAYE CARDOS DE MENDES AMALIA. "El Comercio en el México Prehispánico". Instituto Mexicano de Comercio Exterior, México, 1975.

ALCALA QUINTERO FRANCISCO. "Comercio de México -- con Centroamérica", Editorial Publicaciones Especializadas-S. A., México, 1963.

ALMAZAN MARCO ANTONIO, QUINTANA JOSE MIGUEL, MARTINEZ DE RIO DE REDO MARITA, OBREGON GONZALO. "El Galeón de Manila", Artes de México, no 143, año XVIII, Comercial Nordosa S. A., México, 1971.

ARELLANO GARCIA CARLOS. "La Diplomacia y el Comercio Internacional", Editorial Porrúa, México. 1980

CARREÑO ALBERTO MARIA. "Breve Historia del Comercio". Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1961.

CLIVE DAY. "Historia del Comercio", Editorial Fondo de Cultura Económica. Traducción de Teodoro Ortiz, México, 1941.

ELLSWORTH PAUL THEODORE. "Comercio Internacional",

Fondo de Cultura Económica, Traducción de Javier Márquez y -
Victor L. Urquidí, México, 1962 pág. 415.

GARCIA LOPEZ AGUSTIN. "Derecho del Comercio Internac-
sional". Editado por la Asociación Nacional de Abogados, Mé-
xico, 1973.

HENRICO QUINTANA LUCIO M. "Tratado de Derecho Inter-
nacional". Tomo I, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, - -
1963.

NOVO SALVADOR. "Breve Historia del Comercio en Méxi-
co", Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, Li-
toarte S. A., México, 1974.

PEÑA ROSA MARIA DE LA. "Las Preferencias del Comer-
cio Internacional", Instituto de Investigaciones Jurídicas--
de la U.N.A.M. México, 1980.

RABASA EMILIO O Y CABALLERO GLORIA. "Mexicano: es -
ta es tu Constitución", Editado por la Cámara de Diputados,-
México, 1968.

RANZEL COUTO HUGO. "La teoría Económica y el Dere--
cho". Segunda Edición, Editorial Porrúa S. A., México, 1969.

ROUSSEAU CHARLES. "Derecho Internacional Público",-
Tercera Edición, Editorial Ariel, Barcelona, 1966.

SEHMIDT MAX GEORG. "Historia del Comercio Mundial", Cuarta Edición, Editorial Labor S. A., traducción de Manuel Sánchez Sarto, Barcelona-Buenos Aires, 1927.

SEPULVEDA CESAR. "Derecho Internacional", Editorial Porrúa S. A., México, 1969.

SERNA ANGELES OCTAVIO. "Los Tratados Comerciales", - Escuela Nacional de Economía U.N.A.M., México, 1953.

TENA RAMIREZ FELIPE. "Derecho Constitucional Mexicana no", Decimocuarta Edición, Editorial Porrúa S. A., México, - 1976.

VILLORO TORANZO MIGUEL, "Introducción al Estudio -- del Derecho", Segunda Edición, Editorial Porrúa S. A., México, 1974.

VITORIA FRANCISCO DE. "Relectio de la India o -- Libertad de los Indios", Edición crítica bilingüe por Luciano Pereña y J. M. Pérez Prendes, Editado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1967.

WITKER JORGE Y PEREZNIETO LEONEL. "Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior de México", Segunda Edición, Editorial Nueva Imágen S. A., México, 1980.

Banco Nacional de Comercio Exterior S. A. Misión a Centroamérica, Imprenta Polieromía, México, 1964.

Banco Nacional de Comercio Exterior S. A., Revista-Comercio Exterior, Departamento de Publicaciones, México, -- 1966.

Banco Nacional de Comercio Exterior S. A., Revista-Comercio Exterior, vol. 30, no. 4, Departamento de Publicaciones, México, 1980.

Carta de las Naciones Unidas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXVI, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1966.

Ley del Instituto Mexicano del Comercio Exterior.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Ley Reglamentación del Párrafo Segundo del Artículo 131 Constitucional.

**Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Ma-
teria Económica.**

**Ley Sobre el Registro de la Transferencia de Tecnolo-
gía y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.**

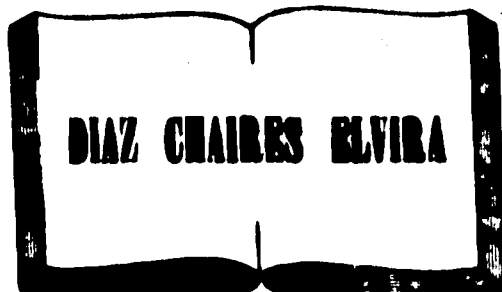
**Ovaciones, Sección de Información General, diario-
publicado el 17 de agosto de 1981.**

**Ovaciones, Sección de Información General, diario-
publicado el 25 de febrero de 1982.**

**Secretaría de Industria y Comercio, Anuario Esta-
dístico del Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexica-
nos, México, 1971.**

**Secretaría de Programación y Presupuesto, Anuario-
Estadístico del Comercio Exterior de los Estados Unidos Me-
xicanos México, 1981.**

TESIS



Tesis por computadora

**Medicina 25 Local 2
Tel. 550-87-06**

**Frente a la Facultad de Medicina
Ciudad Universitaria**